

677
28
J



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO"



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CELESTINO REYES DIAZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

INTRODUCCION.-----	PAG. 1
--------------------	-----------

CAPITULO PRIMERO

EL ASILO

I.- CONCEPTO DEL DERECHO DE ASILO.-----	1
A). ASILO DIPLOMATICO O INTERNO.-----	2
B). ASILO TERRITORIAL, EXTERNO O POLITICO.-----	2
II.- JUSTIFICACION DEL DERECHO DE ASILO.-----	4
III.- EL DELITO POLITICO.-----	9
A). ORIGEN Y FORMACION DEL CONCEPTO DEL DELITO POLITICO.---	9
IV.- LA AUTONOMIA DEL DELITO POLITICO.-----	11
A). LA TEORIA HISTORICA.-----	11
B). LA TEORIA JURIDICA.-----	12
C). LA TEORIA POLITICA.-----	13

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES DEL REFUGIO

V.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL REFUGIO.-----	14
VI.- CONCEPTO DE REFUGIADO.-----	18
VII.- DIFERENCIAS ENTRE REFUGIADO Y ASILADO POLITICO.-----	20

CAPITULO TERCERO

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS REFUGIADOS

VIII.- CONVENCIÓN SOBRE ASILO LA HABANA CUBA 1928.	22
IX.- CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO MONTEVIDEO 1933.	24
X.- TRATADO SOBRE ASILO Y REFUGIO POLÍTICO MONTEVIDEO 1939.	26
XI.- CARTA DE LA O.N.U. SAN FRANCISCO 1945.	28
XII.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948.	29
XIII.- CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS GINEBRA SUIZA 1951.	31
XIV.- CONVENCIÓN SOBRE ASILO DIPLOMÁTICO CARACAS 1954.	34
XV.- PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS 1967.	36

CAPITULO CUARTO

REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO.

XVI.- REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO.	39
XVII.- SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DE GUATEMALA.	41
A). EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO NACIONAL.	47
1.- POLÍTICA DE EMPLEO.	48
2.- POLÍTICA CAMBIARIA.	49
3.- POLÍTICA FISCAL.	49
4.- POLÍTICA MONETARIA Y CREDITICIA.	49
5.- POLÍTICA DE PRECIOS.	49
6.- LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	50
XVIII.- INTERNACION DE GUATEMALTECOS A MEXICO.	51
A). CRONOLOGÍA.	55
XIX.- POLÍTICA MEXICANA RESPECTO A LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS.	59

A). EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS (COMAR).-----	61
1.- SU ESTRUCTURA.-----	61
2.- SUS FUNCIONES.-----	61
a). PROTECCION INTERNACIONAL.-----	61
b). ASISTENCIA MATERIAL.-----	62
c). REPATRIACION VOLUNTARIA.-----	62
d). INTEGRACION LOCAL.-----	62
e). REASENTAMIENTO.-----	62
f). LA COOPERACION CON OTROS ORGANISMOS.-----	62
B). CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ACNUR. RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN MEXICO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION.-----	63
C). ORGANIZACION ESTRUCTURA Y PROPOSITOS DE LA COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR).-----	66
D). PROGRAMAS DEL GOBIERNO MEXICANO ATRAVEZ DE LA COMAR. _	67
1.- EL DE LA VIVIENDA.-----	67
2.- EL DE LA EDUCACION.-----	67
3.- DE LA AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA.-----	67
E). PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SOBRE LA POLITICA MEXICANA RESPECTO A LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO.	68
XX.- LA REUBICACION.-----	71
XXI.- CONCLUSIONES.-----	72
BIBLIOGRAFIA.-----	74

I N T R O D U C C I O N

En 1981, México tuvo que enfrentarse por primera vez a la llegada masiva de refugiados que atravesaban la frontera sur de nuestro país, víctimas de los Gobiernos militares prevaletientes en Guatemala que han provocado dolor y angustia para muchas familias guatemaltecas afectadas por la represión, el terror, los abusos de autoridad, de poder y las violaciones a los derechos humanos y políticos.

La inflación, el desempleo los bajos salarios y sobre todo la desequilibrada distribución de la tierra, profundizan la miseria y la extienden a otros sectores de la población en el área rural y en las ciudades.

Sectores que no hablan sido afectados tan directamente en su economía familiar, empiezan ahora a comprender de manera cada vez más clara que ni nuevas leyes, ni nuevas elecciones, ni nuevos golpes de Estado podrán resolver el problema de injusticia estructural que provocó las inmigraciones de estos refugiados guatemaltecos.

México, aun no teniendo un marco jurídico para el fenómeno de los refugiados mantiene sus principios y tradiciones en materia de asilo político, protección a refugiados y solidaridad humanitaria.

CAPITULO PRIMERO.

EL ASILO.

I.- CONCEPTO DEL DERECHO DE ASILO

El derecho de asilo es tan antiguo que data desde la existencia del hombre, y su evolución se ha verificado a través de los distintos tiempos y a lo largo de las diversas épocas de la historia.

Ha ido desarrollándose paralelamente a las persecuciones, el idealismo al crimen a la angustia y a la tragedia humana su perfeccionamiento ha sido producto de las civilizaciones y de las culturas formadas al amparo de sus instituciones jurídicas.

"El Diccionario de Derecho Privado señala que el asilo proviene del latín *Asylum* que significa asilo inviolable, lugar privilegiado para el refugio de delinquentes y local acogimiento y refugio para las necesidades de asilo físico o moral". (1)

"El Diccionario Enciclopédico Ilustrado menciona que es un derecho que concede un Gobierno a personas que son perseguidas por delitos políticos, religiosos, culturales etc.". (2)

"Eduardo Luque Ángel señala que el asilo por la etimología de su palabra es un lugar privilegiado para el refugio de delinquentes pues la raíz de la misma emarca asilo inviolable, y según Littré lo que no puede ser tocado es inviolable, un lugar del que nadie puede ser sacado a la fuerza". (3)

"Geora Vázquez Modesto nos dice que el derecho de asilo, es una institución en virtud de la cual una persona escapa de la jurisdicción local, ya sea huyendo a otro país o refugiándose en la embajada o en un barco, o en un avión de un país extranjero". (4)

"En un sentido más amplio el Instituto de Derecho Internacional en una sesión de Bruselas de 1948 lo define y lo constituye como: la protección que un Estado otorga a un individuo que huyendo de persecuciones injustas busca refugio en otro territorio o en un lugar sometido a su autoridad fuera de su territorio". (5)

(1) Diccionario de Derecho Privado. Edit. Labor S.A Sra. Edición, Barcelona España, Abril 19, 1956. Pág. 547.

(2) Diccionario Enciclopédico Ilustrado, edit. Reader's Digest, 12va. Edición, México, 15 de Marzo, 1962. Pág. 281.

(3) Luque Ángel, Eduardo. El Derecho de Asilo. Edit. A.B.C. Sra. Edición Colombia, 18 de Junio de 1963. Pág. 24.

(4) Geora Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa S.A Sra. Edición, México 1977. Pág. 233.

(5) Luque Ángel, Eduardo. Op. Cit. Pág. 25.

Exigiendo un programa mas real del asilo solo se discutirá en:

A).- ASILO DIPLOMATICO O INTERNO: "Es el que se ejerce por asilo de los Estados sobre ciertos elementos los cuales extiende su soberanía como las embajadas, los buques de guerra". (6)

"llamaremos asilo interno al acordado en el territorio mismo del Estado que sufre las consecuencias del asilo". (7)

B).- ASILO TERRITORIAL EXTERNO O POLITICO: "Viene a ser el privilegio de un individuo de refugiarse en un país extranjero para no ser extraditado sino en ciertos casos". (8)

El asilo externo es el concedido sobre el territorio del Estado que lo otorga". (9)

"Esta terminología podría ser adecuada bajo la condición de no olvidar que se trata desde el punto de vista del Estado que ejerce el asilo de su soberanía internacional. Sin embargo, los términos interno y externo se presentan a mucha confusión, por lo cual su empleo no es muy recomendable". (10)

"Mas Sorenson señala que el Asilo Diplomático existe cuando una persona busca refugio en la sede de una misión extranjera en el Estado receptor. La concesión del asilo diplomático esta limitada a personas acusadas por delitos políticos o que son víctimas de persecuciones políticas". (11)

"El Asilo Territorial.- Existe cuando se busca refugio en un país extranjero". (12)

"Geara Vázquez Modesto menciona que en El Asilo Diplomático el delincente busca refugio en la embajada de un país extranjero. La concesión del Asilo Diplomático, constituye de hecho una derogación al principio de la soberanía territorial del Estado, ya que se sustrae de su competencia a un sujeto que ha violado las normas por el "delitidas". (13)

(6) Luque Angel, Eduardo. Op. Cit. Pág. 43.
 (7) Ortiz Colindrés, Enrique. El Derecho de Asilo. Edit. Nuevo Continente. 2da. Edición. Honduras. 1971.
 (8) Luque Angel, Eduardo. Op. Cit. Pág. 43.
 (9) Ortiz Colindrés, Enrique. Op. Cit. Pág. 47.
 (10) Idíem. Pág. 47.
 (11) Sorenson, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica. 1ra. Edición. México. 1981. Pág. 399.
 (12) Idíem. Pág. 399.
 (13) Geara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa S.A. 2da. Edición. México. 1979. Pág. 233.

En el Estado territorial - El delincuente extranjero se refugia en el Territorio de otro Estado, la concesión del Asilo territorial por el Estado. No es otra cosa que el ejercicio de la soberanía territorial: No se trata en este caso de una delegación a la soberanía de otro Estado, y el Estado territorial tiene la facultad discrecional de otorgarlo o no. (14)

(14) Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. Pág. 233.

II. - JUSTIFICACION DEL DERECHO DE ASILO

Al pensar en los principios de la cultura occidental, al imaginar la fundación y desarrollo iniciales de las Ciudades Estado que luego se convertirían en la Grecia Clásica, el derecho de asilo aparece como una de las tantas formas perfectamente justificadas del orden que el hombre iba inventando para poder vivir en condiciones de seguridad.

"Las Ciudades Estado eran pequeños núcleos de población asentados en valles fértiles generalmente con salida al mar. Tebas, Esparta y la propia Atenas no distaban entre sí, de más de 800 kilómetros lo que les permitía guerrear con frecuencia". (15)

"¿Caso una de las principales necesidades de estas Ciudades Estado fuera la de detectar guerreros dispuestos a pasar, no por patriotismo sino por salvar sus propias vidas?, o, quizá mejor que los perseguidos de una ciudad que encontraron refugio en otra?". (16)

"Así los temedores de las Ciudades Estado buscaban allegarse grandes núcleos de población y uno de los métodos para lograrlo era brindar a los que huían de la ciudad vecina segura e inviolable protección al amparo de los muros". (17)

De esta manera crecieron las famosas Polis Griegas de la antigüedad como Tebas, Atenas y más tarde la propia Roma.

"Cadeo, Iseo y Rómulo no sirvieron de la naciente institución del Asilo para atraer sin esfuerzo alguno al seno de sus ciudades capitales de sus nuevos imperios a muchedumbres de fugitivos desesperados y dispuestos a defender los muros de las Polis que los asilaba con su propia vida". (18)

"Luego, al avanzar la historia cuando las ciudades crecieron y se consolidaron, el derecho de asilo implícito se agotó dentro de los muros de la ciudad para convertir ciertos sitios geográficos en santuarios, altares y templos de los dioses (así como, fortalezas y hasta navios de guerra en puertos extranjeros)". (19)

(15) Jauss, León, *Prolegomeno de la Mitología Griega*, Edit. Zeus, 2da. Edición, Barcelona 1965, Pág. 292.

(16) *Ibidem*, Pág. 292.

(17) *Ibidem*, Pág. 293.

(18) Agustín Martínez José, *El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados*, Edit. Botas, 1ra. Edición, México, 30 de Junio de 1961, Pág. 7.

(19) *Ibidem*, Pág. 7.

"Los griegos castigaban a los que violaban el asilo, aunque no es de suponer que siempre fuera así. Hay testimonios históricos que nos hacen creer haber cerrado la entrada de agua y haber impedido la llegada de viveres, tapiar las puertas y ventanas del templo y hasta llegar a prender fuego al refugio para obligar a los asilados a salir". (20)

"Roma, cuya organización jurídica se apoyaba en el derecho escrito, solo aceptaba algunas formas del asilo con gran repugnancia. Acaso por razones políticas, como halagar al populacho, permitía que de vez en cuando se perdona la vida a un condenado a muerte cuando a su paso rumbo al patíbulo se encontraba con alguna vestal, desde luego se verificaba que el encuentro hubiera sido casual con el que se prevenían positivamente arreglos de rescate". (21)

"Israel a causa de su acentuado fanatismo teocrático tampoco favoreció el asilo; entusiastamente solo lo concedía a los homicidas por hierro. Lo más probable era que la clase gobernante bíblica deseara hacerse presente como fuerza de Gobierno evitando venganzas sangrientas que ponrían en duda su poder para controlar las pasiones humanas". (22)

"Es en la edad media cuando el derecho de asilo consigue su apogeo y no por razones humanitarias (los severísimos castigos eran de todos los días) sino debido a la necesidad de los habitantes de estados de confirmar de mil maneras su soberanía frente a sus vecinos y siempre potenciales enemigos". (23)

"Pero corresponde a la Iglesia católica haber mantenido a través de los tiempos de manera inalterable y con singular firmeza, este derecho. Su propia naturaleza ideológica y su presencia como poder dentro de un Estado Extranjero hacían que el derecho de asilo fuera consustancial con las instituciones eclesiásticas. La Victoria del Medievo Español está llena de ejemplos que ilustran la aplicación del derecho de asilo; respetando al castigo de su rebelde hijo San Herenegildo en la Iglesia Mayor de Sevilla". (24)

(20) Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Edit. Ariel. 3ra. Edición. Barcelona España. 1957. Pág. 221.
(21) Agustín Martínez. José. Op. Cit. Pág. 9.
(22) Ibidem. Pág. 9.
(23) Ibidem. Pág. 10.
(24) Ibidem. Pág. 10.

Finalmente, en las Leyes de Partidas establece por el Rey Alfonso el Sabio, se le configurado toda la actividad del derecho de asilo y se justificación por parte de la iglesia cuando define el derecho de asilo en los siguientes términos: "Franchamiento de la iglesia de sus incitaciones como en sus decretales en el que todo hombre que fuere allí por así que sobiese hecho, debe ser separado y no podrá ser sacado a la fuerza, ni ostarlo, ni darle alguna pena en el cuerpo, ni cercarlo alrededor de la iglesia, ni vendarle la comida y la bebida". (23)

Con el avance del devenir histórico se fue aboliendo el asilo religioso en algunos Estados de Europa. Esta abolición es por parte del poder civil quien, salvando por sus fueros, negaba a los templos el derecho de asilar a los fugitivos de la justicia temporal.

Con esto el poder civil violaba los lugares santos cuando trataba de buscar a un fugitivo al que perseguía la justicia y como la autoridad temporal de la iglesia iba decayendo, el asilo religioso rueda por la misma pendiente que muchos fueros y privilegios religiosos antes concedidos a la iglesia, a sus representantes y a sus lugares físicos.

Pero la necesidad de la existencia del derecho de asilo persistía frente a los abusos y desmanes del poder no le quedaba otro recurso a los perseguidos que buscar protección en otros estados.

Por otra parte la proximidad de los países Europeos entre sí con tantas fronteras cercanas favorecía esta situación. Así nació el asilo territorial al cual también tiene nombre varias instituciones y que ha servido de provocación ó pretexto para algunas guerras.

Una particularidad del derecho de asilo territorial era que se reservaba para delincuentes que hoy llamaríamos del fuero común los delincuentes que hoy llamamos políticos y sobre todo los herejes, eran regresados a sus países de origen para ser castigados. Sin embargo en las Repúblicas Italianas con el Renacimiento eran precisamente a los fugitivos políticos a quienes se concedía el asilo territorial.

Y ya en el siglo XVIII un insigne pensador, estudiado como liberal. El Marqués de Beccaria, se pronunciaba contra el derecho de asilo territorial "no debe haber país alguno de la tierra en donde un criminal pueda encontrar protección. Si la eficacia de las leyes se vanda en la inflexibilidad de su aplicación, en concepto de asilo territorial que hace posible que un ciudadano pueda evadir la acción de la justicia, está en abierta contradicción con el propósito capital del derecho". (24)

(23) Ibidem. Pág. 10.

(24) Beccaria; Cesare. Del Delito y de las Penas. Milán, 1764. Citado por en la obra de Agustín Martínez José. Pág. 12.

Pero he aquí en donde el derecho de asilo territorial encuentra su origen formal en las Constituciones Políticas de los Estados modernos, recibiendo así la misma consagración que puede aspirar una norma jurídica.

"Como ejemplo podemos citar el Art. 126 de la Constitución de 1791 que se dio así misma en la Revolución Francesa; que declara: Se concede el derecho de asilo a los extranjeros desterrados de su patria por la causa de la libertad". (27)

"El Art. 11 de la Constitución de la URSS del 11 de mayo de 1925 dice: La República concede el derecho de asilo a todos los extranjeros perseguidos por su actividad política ó sus convicciones religiosas". (28)

Estas breves consideraciones históricas, nos explican un poco la génesis del derecho de asilo. Es evidente que además de cualquier razón humanitaria de que en verdad es fundamento a la norma jurídica del derecho de asilo son los intereses superiores de los diferentes Estados en sus etapas históricas. Ya fuera el de aumentar la población, el fortalecer los ejércitos, el territorializar geográficamente otros lugares de la población con fines políticos como los griegos, ó hacer presentes ciertas formas tradicionales con fines políticos como en Roma, y establecer la autoridad gubernamental imponiendo el ajuste de cuentas entre ciudadanos como Israel, el caso es, que este primitivo derecho de asilo es una parte del desarrollo del Estado.

Con el asilo religioso, la forma empieza a adquirir connotaciones ideológicas, en un claro paralelismo con los principios de la Ilustración; la cual se define: "Movimiento Cultural Europeo caracterizado por una gran confianza en la razón y por la crítica de las instituciones tradicionales y en la difusión del saber". (29)

Y en los tiempos modernos, el derecho de asilo tiene una clara proposición del orden humanitario que se ha ido desarrollando paralelamente a las persecuciones, a la angustia y a la tragedia humana. Su perfeccionamiento ha sido producto de las civilizaciones y de la cultura formada al amparo de las instituciones jurídicas.

(27) Agustín Martínez, José. Op.Cit. Pág. 14.
(28) Ibidem. Pág. 14.
(29) García Pelayo Y Gros, Ramón. Fقهة Larousse. Edit. Larousse S.A Sna. Edición. México. Octubre de 1984. Pág. 560.

Espero prevalecer los mismos valores de estado, soberanía
extraterritorial, necesidades de protección de un país contra otros,
concepciones ideológicas que fundamenten el poder y el equilibrio de
un Gobierno dentro de su propio territorio. Todas estas realidades
nativas el derecho de asilo en formulaciones modernas.

Así mismo su aplicabilidad está prácticamente condicionada a
la naturaleza del Estado asilante y a sus intereses y conveniencias
del momento.

A). ORIGEN Y FORMACION DEL CONCEPTO DEL DELITO POLITICO

Para poder entender mejor que es el delito politico tenemos que esbozar su origen y su formacion. Así encontramos en la historia de Roma los primeros elementos que sirvieron de base para su concepto moderno. Se denominaba Perduellio en la época de los reyes a los delitos cometidos contra el Estado, la paz pública, la integridad, la independencia y la dignidad de la patria. El culpable de un delito de perduellio se consideraba que estaba en complicidad con los enemigos de la patria, que traicionaba a la misma y que violaba las leyes que protegían a la plebe contra el patriciado. Posteriormente apareció la *Stultitia Regni* que consistía en la tentativa de apoderarse del poder politico sin el concurso del pueblo. (30)

Estas formas de conducta delictiva pueden considerarse como los antecedentes del delito politico.

"Al terminar la era Republicana aparece el Crimen *Inimicitiae* ó *Minutiae Majestatis* que comprendía todo atentado contra el poder ó la dignidad del pueblo Romano, y de manera especifica el crimen de traición. Mitrano define al crimen *majestatis* como todo crimen cometido contra el pueblo romano ó contra la seguridad del mismo.

En esta definición se comprendían los delitos de traición las reuniones sediciosas, la conjura para derogar la Constitución, la usurpación del poder y los atentados a la vida de los magistrados. Con la *Lex Julia* recibe una mayor extensión y amplia su competencia a las más leves ofensas contra el príncipe incluso la falta de respeto y devoción, condicionando con esto que la aplicación de esta ley constituyera un instrumento de tiranía y la más cruel de las penas". (31)

"Durante la edad media y hasta principios de la era moderna surge un movimiento reformador de rectificación; entre los intelectuales que más destacan se encuentra el Marqués de Budaque que entiende que el delito de lesa Majestad debe ser solamente aquel que lesiona gravemente la sociedad ó a quien la representa. Filangieri, menciona que solamente los atentados contradictorios, contra la Constitución del Gobierno ó contra el representante de la soberanía, deben ser considerados como delitos de lesa majestad, sostiene que la libertad del pensamiento y de la palabra deben quedar a salvo de las persecuciones de la tiranía". (32)

(30) Agustín Martínez, *Op. Cit.* Pág. 84.

(31) *Ibidem*, Pág. 85.

(32) Luque Ángel Eduardo, *Op. Cit.* Pág. 115.

Feurbach completa la teoría antes expuesta en donde el delito de lesa majestad, que habría de recibir el concepto del delito político, se sancionaba solamente como un ataque contra la Constitución ó el soberano. Pero en el año de 1824 el autor Fraydúrig formuló el nuevo concepto del delito político en el que sostuvo la inviolabilidad del refugio para los delinquentes políticos y que la extradición de los mismos no fuera lícita. (33)

En la actualidad el concepto del delito político sigue siendo activo de la especulación filosófica ya que cada cambio que sufre el Estado en su organización política, cambios que alisan a su filosofía a su moral. El concepto de delito político tiene que cambiar y tiene que adaptarse a las nuevas circunstancias que el caso amerite.

"El concepto actual del delito político se puede configurar bajo un doble criterio: primero que exista un bien jurídico atado a la organización constitucional, el poder público ó a las instituciones básicas del Estado y segundo que los móviles que guían al delincuente político sean elirruistas y de progreso social, es decir que pretenda el cambio de un gobierno para obtener mejoramiento de la colectividad. Este concepto está basado en la doctrina llamada Evolutiva del Delito Político siendo su principal defensor Jiménez de Azúa, quien considera que los delitos políticos son aquellos que tienden a mejorar el orden político-social existente, pero no tienen ese carácter aquellos delitos tendientes a implantar regímenes políticos autocráticos y represivos tiránicos ó oligárquicos, que justifican el poder en el terror ó abogan a estos por el retorno de la época esclavista, feudalista ó cualquier régimen contrario a las conquistas positivas de la humanidad. Además del móvil ó motivo de la intención política, es indispensable que el cambio político se traduzca en un progreso para la sociedad". (34)

(33) *Ibidem*, Pág. 115.

(34) Jiménez de Azúa, Luis. *La Ley y el Delito*. Edit. Hermes. 2da. Edición. México Buenos Aires. Agosto de 1934. Pág. 203.

IV.- LA AUTONOMIA DEL DELITO POLITICO

Uno de los problemas más importantes que han surgido en el estudio del delito político, es aquel que se plantea para establecer si este delito tiene existencia autónoma en relación con el derecho penal. O si debe ser considerado como una figura delictiva encuadrada dentro del marco de este mismo derecho.

Para explicar esta problemática existen tres teorías a través de las cuales queda claramente descrita y configurada la existencia autónoma del delito político, pero esta autonomía es muy relativa, ya que el delito político es un hecho social, lo mismo que todos los hechos criminales con consigna lo que equivale a decir que lo social es una característica genérica del delito.⁽¹⁵⁾

Las teorías a saber son:

- A).- LA TEORIA HISTORICA
- B).- LA TEORIA JURIDICA
- C).- LA TEORIA POLITICA

A).- LA TEORIA HISTORICA: Su fundador fue Carrara quien fundándose en los antecedentes de la edad media y de la antigüedad, sostiene que lo que hoy se llama delito político fue siempre un contingente, un hecho eventual de naturaleza extra-jurídica con un criterio particularista en esta teoría se contemplan tres etapas fundamentales en el desenvolvimiento histórico del delito político:

1.- Los crímenes de alta traición, que comprenden desde los hechos más mínimos hasta los agravios más grandes contra el Estado y sus representantes.

2.- El Crimen de Majestad es el que aparecen ciertos elementos de juricidad como la misma idea que los inspira; la protección del poder político y de sus personas contra la agresión contingente del individuo cuando éste por razones subjetivas como el capricho o temor

3.- En esta etapa el delito político ha evolucionado y se ha convertido en un atentado contra la historia del Estado en el doble plano de su seguridad; la seguridad interior y exterior.

(15) Fuit Funes, Mariano. Evolución del Delito Político, Edit. Heredia. 2da Edición. México. Pág. 249.

La doctrina histórica expuesta por Carrara nos señala la evolución del delito político desde el momento en que el soberano es todopoderoso y casi infalible como la divinidad, hasta que este perdió su investidura casi divina y se ha hecho vulnerable de la acción de los gobiernos para el pueblo, sino que gobiernan por voluntad propia con despotismo y tiranía.

Una vez que estos atributos del soberano se perdieron, los delitos políticos dejaron de ser excepcionales y excepcionales saliendo del marco de la legalidad en su sentido, la necesidad que los impedía su ingreso al campo del derecho y que se convirtieron en una categoría excepcional de ser jurídicamente tipificados jurídicamente según Carrara. (36)

2).- LA TEORÍA JURÍDICA: "Expone el problema de la existencia del delito político como un fenómeno objetivo y subjetivo. Lo objetivo atañe al hecho delictuoso propiamente dicho; a la naturaleza del derecho violado, y al sujeto que sufre la violación de su derecho, el cual puede ser el Estado, su organización y sus fines o bien el simple ciudadano como depositario o titular de determinados derechos políticos. Lo subjetivo se refiere preponderantemente al individuo que es el agente del hecho delictuoso y a los factores psicológicos que pre-determinan al delito político". (37)

Los tratadistas que a continuación se mencionan, señalan que los argumentos de que se basa para separar el delito político de las infracciones del derecho como los señalan Hava, Fries, Heilé y otros. Parten de la premisa que consideran que en todo delito político hay un atentado, una agresión, una lesión contra el Estado o contra la organización política de la sociedad.

Succollanti niega la jurisdicción del delito político ya que este coloca al Estado frente a un problema de estabilidad y supervivencia, en consecuencia el delito político no está regulado con vistas al orden jurídico sino para preservar el orden político. Sin embargo este tratadista termina por afirmar que pese a todo, el delito político involucra una infracción del orden jurídico.

La jurisdicción del delito político estriba según los defensores de esta teoría en los siguientes elementos: la ejecución del delito a través de un acto externo, la intención o voluntad del acto externo y la realización del acto externo como acto lesivo". (38)

(36) Ruiz Funes, Mariano. Op. Cit. Pág. 249.

(37) Ibidem. Pág. 250.

(38) Ibidem. Pág. 250.

19.- LA TEORIA POLITICA: "Encuentra las bases del delito político en la soberanía del pueblo esto es, una doctrina liberal que no reconoce en manera alguna los atributos absolutos del poder político, por lo tanto niega el delito político establecido por el poder absoluto del soberano (crimen de majestad). La base histórica de la doctrina liberal se haya en la Declaración de Derechos de Filadelfia y Virginia en 1774 y 1776 respectivamente, en donde según estas declaraciones la sociedad debe tener una Constitución, y este no puede existir si en esa ciudad no se garantizan los derechos de los ciudadanos mediante una justa y funcional separación de poderes."

Si la Constitución ha surgido como consecuencia de la voluntad de las mayorías libremente reunidas, esta Constitución y las leyes que de ella se derivan se convierten en un pacto nacional que debe ser respetado tanto por los gobernantes como por los ciudadanos y toda transgresión a esa Constitución es lo que constituye el delito político".(39)

"El delito político se produce ahora con mayor frecuencia, el delincuente político actúa ya no impulsado por un sentimiento de convicción personal, sino inspirado en los postulados de una doctrina que le reconoce a él derechos sustanciales a preturar el mejoramiento de las condiciones generales de la vida de la sociedad."

El estudio de estas teorías nos explica que el delito tiene una categoría jurídica autónoma en relación con el derecho penal.(40)

(39) Ibidem. Pág. 251.

(40) Ibidem. Pág. 251.

CAPITULO SEGUNDO.

GENERALIDADES DEL REFUGIO.

V. - ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL REFUGIO

Los refugiados y los deportados son víctimas de dos impuestas maldades del hombre: la violencia y la intolerancia. Su historia es la antigua como el hombre mismo. En los tiempos bíblicos el pueblo hebreo huyendo de la tiranía de los faraones, cruzó el Mar Rojo para buscar refugio en la tierra prometida. El éxodo es el libro en que está escrita aquella peregrinación en busca de un pueblo perseguido.

El dardanio de Asia, creado por los griegos, convierte inevitable a la persona que busca refugio en un país vecino. La iglesia católica desarrolla este principio convirtiendo en lugar sagrado el recinto de los templos y monasterios, en los cuales busca albergue los que huyen de la justicia de los hombres. Católicos en Inglaterra, y Judíos en muchas partes fueron perseguidos expulsados, exterminados solo por razón de sus creencias religiosas.

A la intolerancia religiosa siguió la intolerancia política ya no se persiguió a los hombres en el mundo que se llaman civilizados por su credo religioso, sino por sus opiniones políticas. Los que usurparon el poder se mencionan en el mismo, por imperio de la fuerza no toleran que se les oponga una idea o una crítica porque para mantenerse en el ilícito disfrute de sus conquistas políticas, se precisan barrer sin misericordia con toda señal de contradicción. Solo en aquellos países en que su gobierno es democrático se mantiene la libertad de opiniones, y esta, aún en mucho de ellos con ciertas limitaciones.

Con el peso del tiempo este problema, lejos de resolverse se ha agudizado. Ha correspondido al siglo XX contemplar el espectáculo de las deportaciones y de las inmigraciones en masa. Como si no bastara la intolerancia política, se une a ella la discriminación fundada en motivos étnicos. A la violencia nazí ha seguido el despotismo de los países totalitarios. Al finalizar la segunda guerra mundial el problema de los refugiados había alcanzado indiesos alcances. Este proceso comienza con la guerra de los Balcanes en 1912 y 1913 cuando estalló la guerra de 1914, la turbulenta península era el escenario del cruce de estos movimientos de masas con miles de griegos y búlgaros, a los que pronto se unieron los que huían ante el avance austriaco.

El cese de las hostilidades no puso fin a estas migraciones la rebelión de los nacionalistas turcos contra las condiciones de paz impuestas por los aliados, unida a la ambición de los griegos echaron nueva leña al fuego. Cuando el ejército griego fue finalmente derrotado, los cristianos del area de Smirna, sobrecogidos de sustituido étnico, corrieron hacia Constantinopla donde aún se encontraban algunas destacamentos aliados. Como los turcos desoían concentrar la mayor parte de sus nacionales en Asia, los griegos no se sintieron seguros y en el tratado de Lausana se arregló uno de los primeros casos de pueblos.

Un millón de soldados sin guerra, fueron recibidos por cuatrocientos mil turcos; era un suceso y brutal experiencia llevada a cabo de una manera inhumana y antisocial bajo la autoridad de la Liga de las Naciones. Y al ser definitiva resultó beneficiosa a la larga para poner orden a la enemistad milenaria entre griegos y turcos.

Este experimento fue reproducido por los búlgaros, aún cuando se sentía sereno por lo que quedaba demostrando hasta donde era posible, que la agrupación de los mismos nacionales dentro de los mismos territorios, ahorra graves dolores de fricción y descontento.

Las emigraciones políticas tienen otro carácter de solución mucho más difícil y complicada. De nuevo sirvieron de experimentación, los occidentales pueblos de la península báltica, allí la Revolución Bolchevique, de inspiración soviética, provocó la huida de cuando menos un millón y medio de rusos, estos fugitivos causaron mucha preocupación a los países a los cuales huían y como consecuencia de las medidas tomadas por los gobiernos para detener o desviar la avalancha de profugas, un gran número de estos continuaron su travesía hacia países situados más al occidente, como Francia, y más hacia el Oriente como China. En todos estos lugares causaron las mismas preocupaciones y dieron origen a los mismos problemas, ya que había que alojar a estos fugitivos, mantenerlos, vestirlos y darles ocupación vital. Mientras todo esto se lograba, o se intentaba vagaban de un lugar a otro, en algunas ocasiones eran acogidos a la piedad de unas buenas gentes.

Sinuosos particulares y sociedades privadas organizadas para el alivio de estos infortunados, pronto resultaron insuficientes frente a la gran afluencia de los inmigrantes. No era posible, pues, dejar por más tiempo este asunto al cuidado de la iniciativa individual; era urgente crear un organismo para que se encargara de este problema. Y fue cuando la discutida Liga de Naciones creó la Oficina del Alto Comisionado para Refugiados (ACOR) que estuvo al frente de ella el Doctor Fridtjof Nansen de Noruega.

El Doctor Nansen ideó un plan comprendiendo un método para repartir entre varios países el costo mantenimiento de los refugiados; para buscarles ocupación e trabajo de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), y para asegurar las leyes que gobiernan la inmigración en ciertas naciones y finalmente para establecer un documento de identidad común para millones de apátridas que amulaban por el mundo, conocido este último como Pasaporte Nansen.

Con la llegada de Hitler al poder la guerra tenía sobre el mundo una nueva mara de refugiados, en el Mayo de este rebrote, por lo que fue necesario en 1933 designar un Alto Comisionado para atender a esos refugiados, pero esta oficina tuvo de ser creada como una organización independiente, a causa de la oposición de Alemania. Cuando Alemania se retiró de la Liga de las Naciones en 1933, la oficina vino a formar parte de la misma, de una manera oficial.

Como los Estados Unidos no eran miembros de aquella sociedad de Naciones, no pudieron participar de una manera oficial, sin embargo fueron muchos los ciudadanos norteamericanos y muchas organizaciones privadas de aquel país que se unieron voluntariamente al trabajo en favor de los refugiados. La presión de la opinión pública en los Estados Unidos, de gran influencia en las decisiones de sus gobiernos, hizo que el presidente Roosevelt convocara a una convención internacional que se encargaría de estudiar el problema creciente de los refugiados. Esta convención se celebró en Evian en 1938, en vísperas de la Segunda Guerra Mundial.

Durante la Guerra Civil Española las milicias republicanas cruzaron los pirineos ante el avance de las tropas nacionalistas. A estos soldados fugitivos se unieron muchos civiles que tenían algunos puestos de responsabilidad en la extinguida República Española que era culpable de crímenes por los cuales era posible que se les exigiera responsabilidad penal. Se calcula que Francia llegó a tener unos doscientos mil refugiados de esta procedencia entre los cuales había enfermos, inválidos y otros francamente indeseables y fugitivos de cárceles españolas. Aquellos refugiados, como los anteriores, carecían de nacionalidad por lo que era necesario procurarles con un documento de identidad por lo que en 1926 cincuenta y un naciones habían reconocido la validez del Pasaporte Nansen. Dos años más tarde una convención internacional regulaba los derechos de los refugiados en relación con su estado civil y en 1946 se crea la Organización Internacional de Refugiados (OIR), que tenía la función de determinar a que personas se les daba el carácter de refugiado, así como la categoría cuya clasificación quedaba de acuerdo con las reglas establecidas.

La OIR, también se ocupó de preparar el futuro de los refugiados, adaptándolos a nuevas condiciones de vida y atendiendo a su establecimiento en los países a los cuales deseaban ir, siguiendo el precedente establecido por el Dr. Nansen. La OIR, emitió permisos de residencia, expedía pasaportes especiales para los que viajaban al exterior y permitió a los refugiados a trabajar, poseer propiedades, contraer matrimonios etc.

Pero esta organización solo fue creada por tres años, plazo en el que se suponía había que terminar sus funciones, porque el problema de los refugiados quedaría resuelto, pero no fue así sino por el contrario tenía que hacerse frente a nuevas y dolorosas oleadas de refugiados.

Con la efectiva extinción de la Organización Internacional de Refugiados, la ONU creó en 1951 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados (ACNUR) cuya principal función es la de ayudar financieramente a vigilar el respeto de los derechos humanos de los refugiados así como reconocer internacionalmente quien tiene el carácter de refugiado.⁽⁴¹⁾

(41) Agustín Martínez, José. Op. Cit. Págs. 75 a la 78.

"El Diccionario Enciclopédico Océano señala que el refugiado es toda persona que debido a la guerra, a las persecuciones políticas, ó al deseo de huir de algún peligro, busca asilo fuera de su país". (42)

"El concepto de refugiado se estableció en la Convención de Estatuto sobre Refugiados en 1951 en el ámbito de las Naciones Unidas. Se entiende por refugiado a toda persona que debido a temores fundados de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad ó que perteneciera a determinado grupo social y por sus opiniones políticas no quiera regresar a su país a causa de dichos temores.

Desde 1970, a causa de la magnitud del fenómeno de desplazamiento de poblaciones, la Asamblea General, mediante resolución 2454 (XXIV) otorga competencia al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para refugiados de dar protección a personas que, aunque no son en sentido estricto refugiados según la convención ya mencionada, se encuentran en una situación similar. Se trata de víctimas de acontecimientos violentos ó conmoción social ocurridos en parte del territorio de un país en la actualidad en una forma total, y que sin ser perseguidos se encuentran en una situación de desespero y búsqueda de asilo ó refugio en un país extranjero.

Un refugiado es toda persona que tenga las características de la definición de la convención ya mencionada y que son desplazados según la resolución 2454 (XXIV), aunque no hayan logrado el asilo en ningún país, su condición es independientemente a su reconocimiento. Estas categorías jurídicas implican la posibilidad de acogerse a ellos por motivos más amplos que la persecución política de carácter individual. Además de la definición de refugiado introduce un elemento subjetivo, los fundados temores de ser perseguido le da más flexibilidad.

México participa y ratifica algunas convenciones sobre asilo en el ámbito interamericano como son:

La Convención sobre Asilo en la Habana Cuba en 1933.

La Convención sobre Asilo Firmada en Montevideo en 1938.

La Convención relativa al estatuto de los Refugiados en Ginebra Suiza en 1951.

(42) Diccionario Enciclopédico Océano. Edit. Océano S.A. 4ta. Edición. Barcelona España. 1980. Volumen III. Pág. 68.

Además aprueba y ratifica la Carta de la Organización de los Estados Americanos En 1949, y la Convención sobre Derechos Humanos en Costa Rica". (43)

(43) González Franco, Rafael. Programa de Radio Universidad sobre los Refugiados Guatemaltecos 22 de febrero de 1987.

VII.- DIFERENCIAS ENTRE REFUGIADO Y ASILADO POLITICO

El éxodo masivo de centroamericanos que surgen, al ser perseguidos por razones políticas, o porque temen por su seguridad ante la violación generalizada de los derechos humanos, constituye una situación nueva para México. Aunque nuestro país se ha distinguido por su tradicional política de asilo, en la actualidad la realidad ha revuelto los marcos legales vigentes. Estos resultan estrechos para brindar protección a los numerosos grupos de Guatemaltecos y Salvadoreños que se internan en el país, en presencia requiera de una respuesta gubernativa y sobre todo creativa por parte del Gobierno Mexicano.

Para poder a comprender esta situación es necesario hacer algunas precisiones ya que con frecuencia los conceptos de asilo y refugio se utilizan como sinónimos. Sin embargo como ambos se refieren a personas desplazadas de su lugar de residencia habitual por ser perseguidas por razones políticas, y que buscan protección en otro país, no son términos iguales, por lo tanto se diferencian en aspectos importantes.

El asilo se refiere a la protección que un Estado concede a extranjeros que la solicitan cuando su vida o su libertad se encuentran en peligro, en su país de origen, por delitos políticos.

Esta institución surge como una respuesta a la necesidad de garantizar a los Estados el derecho de proporcionar protección a los perseguidos políticos de otros países. Generalmente se trata de casos individuales, de intelectuales como dirigentes políticos.

"El refugiado es toda persona, que debido a temores fundados de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social y de opiniones políticas se encuentre fuera de su país, de su nacionalidad y no pueda a causa de dichos temores acogerse a la protección de su país ó que careciendo de nacionalidad ó hallándose fuera de su país donde antes hubiera su residencia, no pueda ó a causa de dichos temores no quiera regresar a él. Una de las características del refugiado es que presenta un elemento subjetivo que son los fundados temores de ser perseguido; en cambio en el asilo su característica es que se otorga caso por caso sobre los motivos que justifican su huir y aportando pruebas que demuestren la persecución por delitos políticos.

La prerrogativa del Estado Asilante otorgar discrecionalmente el carácter del delito y la seguridad personal por las condiciones políticas que vive un país, no siendo estas suficientes para obtener la condición del asilado" (144)

144) Bonillas Franco, Rafael. Op. Cit. Programa de Radio Universidad sobre los Refugiados Guatemaltecos.

Carlos Fernández en su libro El Asilo Diplomático señala que entre el asilo y el refugio hay gran diferencia. La distinción radica en que ambos confieren las coberturas. Es un principio aceptado por todos, el que la ley penal es territorial y de que no hay crimen sin ley anterior que defina el acto como tal.

En el sentido interno, el asilo se encuentra dentro de la esfera de la aplicación de la ley penal local y de la jurisdicción penal de las autoridades locales. En el refugio, por el contrario el refugiado se encuentra en la esfera de la aplicación, de la ley penal del territorio donde se refugia y solamente las autoridades competentes del respectivo país tienen un principio la jurisdicción para juzgarlo".(45)

(45) Fernández, Carlos. El Derecho de Asilo. Edit. Zeus. México 1965. Pág. 245.

CAPITULO TERCERO.

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
DE LOS REFUGIADOS.**

VI.- CONVENCIÓN SOBRE ASILO EN LA HABANA CUBA 1928.

Firmada en la VI Conferencia Internacional Americana realizada en la Habana el 30 de febrero de 1928.

Vigencia al 31 de agosto de 1959.

Ratificada por Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, el Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

Con sedeas, adictarios Argentina, Bolivia, Chile y Venezuela. La República Dominicana ha denunciado esta Convención el 8 de octubre de 1934.

Texto de la Convención:

Después los gobiernos de los Estados de América de fijar las reglas que deben observar para la concesión del asilo en sus relaciones mutuas, han acordado establecer en una Convención, y al efecto han nombrado como plenipotenciarios (siguen los nombres):

Buenos, después de haber cambiado sus plenos poderes, que han sido encontrados de buena y deseada forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1o.- No es lícito a los Estados dar asilo en las legaciones, navios de guerra, campamentos ó aeronaves militares, a personas acusadas ó condenadas por delitos comunes, ni a desertores de tierra y mar.

Las personas acusadas ó condenadas por delitos comunes que se refugiaren en alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente, deberán ser entregados tan pronto como lo requiere el gobierno local.

Si dichas personas se refugiaren en territorio extranjero la entrega se efectuará mediante la extradición, y como en los casos y en la forma que establezcan los respectivos tratados y convenciones, ó la Constitución y las Leyes del país de refugio.

ARTICULO 2o.- El asilo de delinquentes políticos en legaciones, navios de guerra, campamentos ó aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho ó humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las convenciones ó las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1o.- El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable, para que el asilado se ponga de otra manera en seguridad.

20.- El agente diplomático, jefe de navío de guerra o comandante de escuadra militar, inmediatamente después de conceder el asilo, lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado del asilado o a la autoridad administrativa del lugar en el hecho ocurriera fuera de la capital.

21.- El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible, y el agente diplomático del país que hubiere acordado el asilo podrá, a su vez, exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inestabilidad de su persona.

22.- Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en el lugar designado próximo a él.

23.- Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

24.- Los Estados no están obligados a pagar los gastos hechos por aquel que concede el asilo.

ARTICULO 25.- La presente Convención, no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las partes contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

ARTICULO 26.- La presente Convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios.

El Gobierno de Cuba será el encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el efecto de ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington quien notificará este depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones. Esta convención quedará abierta a la adhesión de los estados signatarios.

Los Estados Unidos de Norteamérica, al firmar la presente convención, hacen expresa reserva, haciendo constar que los Estados Unidos no reconocen y no firman la llamada Doctrina del Asilo como parte del Derecho Internacional". (46)

(46) Lion Depetra, José. Derecho Diplomático. Edt. Textos Universitarios. 2da. Edición. México. Enero de 1974. Págs. 391 y sig.

14.- CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO MONTEVIEGO 1933.

Brasil, Bolivia, Estados Unidos y Venezuela.

Vigencia el 31 de agosto de 1939.

Ratificada por Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y República Dominicana.

Son agentes signatarios Argentina, Perú y Uruguay. No la firmaron Bolivia, Estados Unidos y Venezuela.

Fue denunciada por la República Dominicana el 6 de octubre de 1954.

Texto de la Convención:

Los gobiernos representados en la séptima Conferencia Internacional Americana.

Después de concertar un convenio sobre asilo político que modifica la convención suscrita en la Habana ha nombrado los siguientes plenipotenciarios (siguen los nombres).

Quiénes después de haber exhibido sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1o.- Sustitúyase el artículo 1o. de la Convención de la Habana sobre derecho de asilo, de 20 de febrero de 1928 por lo siguiente:

No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos a aeronaves militares, a los inculcados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma ó que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente, que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el Gobierno local.

ARTÍCULO 2o.- La persecución de la delincuencia política corresponde al Estado que preste el asilo.

ARTICULO 33.- El asilo político, por su carácter de institución humanitaria no está sujeta a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en este respecto tenga contraídas el Estado a que pertenecen, pero los Estados que no reconocen el asilo político sino con ciertas limitaciones o modificaciones, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la medida y dentro de los límites con que hubieran reconocido.

ARTICULO 34.- Cuando solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las dimisiones que hubiera dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su Gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los Estados.

ARTICULO 35.- La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

ARTICULO 36.- La presente Convención será ratificada por las Altas Partes contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que a continuación se indican firman y sellan la presente Convención en la ciudad de Montevideo República de Uruguay, este vigésimo sexto día del mes de diciembre de 1973.

En virtud de que los Estados Unidos de América no reconocen ni suscriben la doctrina del asilo político como parte del Derecho Internacional, la delegación de Estados Unidos se abstiene de firmar la presente convención sobre asilo político". (47)

(47) Ortiz Colindrez, Enrique, El Derecho de Asilo, Edit. Nuevo Continente, Eda. Edición, Honduras, 1971, págs. 338 y 339.

V. - TRATADO SOBRE ASILO Y REFUGIO POLITICO MONTEVIDEO 1939

"Firmado en Montevideo el 4 de Agosto de 1939

vigencia el 31 de agosto de 1950

Ratificadas por Uruguay.

Fue suscrita por plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Perú.

Texto de la Convención:

CAPITULO I

DEL ASILO POLITICO

ARTICULO 1o.- El asilo puede concederse sin distinción de nacionalidad y sin perjuicio de los derechos y de las obligaciones de protección que incumben al Estado al que pertenescan los asilados.

El Estado que acuerde el asilo no contrae por ese hecho el deber de admitir en su territorio a los asilados, salvo el caso de que éstos no fueran recibidos por otro Estado.

ARTICULO 2o.- El asilo solo puede concederse en las embajadas, legaciones, buques de guerra, campamentos ó aeronaves militares, exclusivamente a los perseguidos por motivos de delitos políticos concurrentes en que se procede la extradición. Los jefes de la misión podrán también recibir asilados en su residencia, en el caso de que no viviesen en el local de las embajadas ó legaciones.

ARTICULO 3o.- No se concederá asilo a los acusados de delitos políticos que, previamente estuvieron procesados ó hubieran sido condenados por delitos comunes y por los tribunales ordinarios.

Artículo 4o.- El agente diplomático ó el cónsul que concediere el asilo comunicará inmediatamente los nombres de los asilados al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado donde se produjo el hecho ó a la autoridad administrativa del lugar, si hubiera ocurrido fuera de la capital, salvo que en graves circunstancias lo impidieran materialmente ó hicieran esta comunicación peligrosa para la seguridad de los asilados.

ARTICULO 5o.- Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos que alteren la tranquilidad pública ó que tiendan a participar ó influir en actividades políticas.

ARTICULO 10.- El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional en el más breve plazo; y el agente diplomático o el comandante que haya concedido el asilo podrá, por su parte, exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona y la de los papeles que le pertenecieron y que llevase consigo en el momento de recibir asilo.

CAPITULO II

DEL REFUGIO EN TERRITORIO EXTRANJERO

ARTICULO 110.- El refugio concedido en el territorio de las Altas Partes contratantes, según lo de conformidad con el presente tratado, es inviolable para los perseguidos a quienes se refiere el artículo 20, pero el Estado tiene el deber de impedir que los refugiados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz pública del Estado del que proceden.

La calificación de las causas que activan el refugio corresponde al Estado que lo concede.

La concesión de refugio no comporta para el Estado que lo otorga, el deber de admitir indefinidamente en su territorio a los refugiados.

ARTICULO 120.- No se permitirá a los emigrados políticos establecer juntas o comités constituidos con el propósito de fomentar perturbaciones del orden en cualquiera de los Estados contratantes. Tales juntas o comités serán disueltos, previa comprobación de carácter subversivo, por las autoridades del Estado en que se encuentran.

La cesación de los beneficios del refugio no autoriza a poner en el territorio del Estado perseguidor al refugiado.

ARTICULO 130.- He requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio procederá a la vigilancia o internación hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de los emigrados políticos. El Estado requerido apreciará la procedencia de la petición y fijará la distancia a que le ayuda.

ARTICULO 140.- Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados y emigrados políticos serán de cuenta del Estado que la solicita. (48)

11.- Carta de la ONU. SAN FRANCISCO 1945.

"En la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945, a la que asistieron 46 Estados, se redactó la Carta de las Naciones Unidas, con 111 artículos. La Carta entró en vigor cuatro meses después de su firma (24 de octubre de 1945), al ser efectuado el depósito de las ratificaciones por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Por ello, el 24 de octubre de cada año se celebra como día de las Naciones Unidas.

El 14 de febrero de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió instalar provisionalmente la sede de la Organización en el Estado de Nueva York. El 14 de diciembre de 1946, resolvió establecer la sede permanentemente en Nueva York.

Los propósitos de las Naciones Unidas son :

1.- Mantener la Paz y la Seguridad Internacional, y con tal fin: Tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la misma; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de las controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2.- Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3.- Reservar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, y humanitario, y en el desarrollo, manteniendo el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma ó religión; y

4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes". (49)

(49) Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Edit. Porrúa S.A. 3va. Edición. México, Agosto de 1977. Págs. 475 y 476.

XII.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 1948

"Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos humanos, libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros, como entre los de los territorios colonizados bajo su jurisdicción .

ARTICULO 1o.- Todos los seres humanos nacen libres, e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2o.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

ARTICULO 3o.- No habrá distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona.

ARTICULO 4o.- Toda individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 5o.- Nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTICULO 6o.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 7o.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 8o.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

ARTICULO 9o.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley.

ARTICULO 10o.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 110.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio ó su correspondencia, ni de ataques a su honra ó a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias ó ataques.

ARTICULO 111.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio, y a regresar a él.

ARTICULO 140.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. Ese derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes ó por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 150.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

ARTICULO 190.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 200.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

ARTICULO 210.- Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente ó por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público. Esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto ó otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 220.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional la cooperación internacional. Habida cuenta de la urgencia y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 230.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (50)

XIII.- CONVENCIÓN RELATIVA AL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS
 GINEBRA SUIZA 1951.

A. A los efectos de la presente Convención, el término refugiado se aplicará a toda persona:

1).- Que haya sido considerada como refugiado en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y el 30 de junio de 1928, o de las convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Las decisiones degenerativas adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados, durante el período de sus actividades no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la siguiente sección:

2).- Que, como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 12 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad se entenderá que la expresión del país de su nacionalidad se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean, y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B. 1).- A los fines de la presente Convención, las palabras o acontecimientos ocurridos antes del 12 de enero de 1951 que figuran en el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a).- Acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 en Europa ó como:

b).- Acontecimientos ocurridos del 1 de enero de 1951, en Europa, ó en otro lugar, y cada Estado contratante formulará en el momento de la firma de la ratificación ó de la adhesión, una declaración, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

37.- En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1).- Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; ó

2).- Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; ó

3).- Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país y de su nueva nacionalidad;

4).- Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor a ser perseguido; ó

5).- Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fué reconocido como refugiado, no puede continuar negándose a recogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a recogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

6).- Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fué reconocido como refugiado, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a recogerse a la protección del país donde tenían su residencia habitual, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

Esta Convención no será aplicable a las personas que reciben actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados.

ARTICULO 2

OBLIGACIONES GENERALES

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, conllevan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

ARTICULO 3

PROHIBICION DE LA DISCRIMINACION

Los Estados contratantes aplicarán las disposiciones de esta convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión ó país de origen.

ARTICULO 4

RELIGION

Los Estados contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentran en su territorio un trato por lo menos favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

ARTICULO 5

DERECHOS OTORGADOS INDEPENDIENTEMENTE DE ESTA CONVENCION

Ninguna disposición de esta convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados.

ARTICULO 6

LA EXPRESION EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS

A los fines de esta convención, la expresión en las mismas circunstancias significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigiria si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia ó de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trata, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado. (51)

(51) Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, Nueva Imprimación por la Oficina del A.C.N.U.R. Ginebra Suiza, 1966. Págs. 12 y sigs.

XIV.- CONVENCIÓN SOBRE ASILO DIPLOMÁTICO CARACAS 1954

Firmada en Caracas el 22 de marzo de 1954.

Vigencia el 31 de agosto de 1959.

Ratificada por Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, México, Panamá, Paraguay y Venezuela.

Son también signatarios Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay.

Los Estados Unidos de América y Perú no suscribieron esta convención.

El Texto de la Convención es el siguiente:

Los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre Asilo Diplomático, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º.- El asilo otorgado en legaciones, navios de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos de delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones de la presente convención.

Para los fines de esta convención, Legación es toda sede de la misión diplomática y los locales habilitados por ellas para habitación de los asilados cuando el número de estos exceda de la capacidad normal de los edificios.

Los navios de guerra y aeronaves militares que estuvieran provisionalmente en refiliencia, arsenales para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo.

ARTÍCULO 2º.- Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar porque lo niega.

ARTÍCULO 3º.- No es lícito conceder asilo a las personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales sin haber cumplido las penas respectivas, ni los desertores de fuerza de tierra, mar y aire salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revistan claramente carácter político.

ARTICULO 71.- Corresponde al Estado Asilante la calificación de la naturaleza del delito ó de los motivos de la persecución.

ARTICULO 72.- El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el Gobierno del Estado Territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad ó su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad el asilado.

ARTICULO 73.- Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquellos en que el individuo sea perseguido por personas, multitudes que hayan escapado al control de las autoridades mismas, así como cuando se encuentra en peligro de ser privado de su vida ó de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.

ARTICULO 74.- Corresponde al Estado asilante precisar si se trata de un caso de urgencia.

ARTICULO 75.- El agente diplomático, jefe de navío de guerra, comandante ó aeronave militar, después de concedido el asilo, y a la mayor brevedad posible lo comunicará al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Territorial ó a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese ocurrido fuera de la capital.

La presente convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la OEA Interamericana y ésta la comunicará a los demás.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, presentados sus plenos poderes, que han sido hallados en buena y debida forma, firman la presente convención, en nombre de sus respectivos Gobiernos en la ciudad de Caracas, el día 28 de marzo de 1954, haciendo reserva al país de Guatemala respecto del artículo 22, en cuanto declara que los Estados no están obligados a otorgar asilo; porque sostiene un concepto amplio y firme del derecho de asilo". (32)

XV. - PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS 1947.

Los Estados partes en el presente Protocolo,
Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 12 de enero de 1951.

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no quieran comprendidos en el ámbito de la Convención.

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 12 de enero de 1951.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan aplicar los artículos 2^o a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.

2.- A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término refugiado denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se varán por omisión las palabras como resultado de acontecimientos ocurridos el 12 de enero de 1951 y ... las palabras ... a consecuencia de tales acontecimientos, que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.

3.- El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo las declaraciones vigentes hechas por los Estados que ya sean Partes en la Convención de conformidad con el inciso A) del párrafo 12 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1.

ARTICULO II

COOPERACION DE LAS AUTORIDADES NACIONALES CON LAS NACIONES UNIDAS

1.- Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que lo sucediere; en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de estas disposiciones.

2.- A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que lo sucediere, presentar informes a los organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a suministrarle en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que solicite acerca de:

- a). La condición de los refugiados;
- b). La ejecución del presente Protocolo;
- c). Las leyes, reglamentos y decretos, que están o entren en vigor, concernientes a los refugiados.

ARTICULO III

INFORMACION SOBRE LEGISLACION NACIONAL

Los Estados Partes en el presente Protocolo suministrarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

ARTICULO IV

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre los Estados Partes en el presente Protocolo relativa a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

ARTICULO V

ADHESION

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados Partes en la Convención y de cualquier otro Estado miembro de las Naciones Unidas, miembro de algún organismo especializado o que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a adherirse al mismo. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO VIII
ENTRADA EN VIGOR

1.- El presente Protocolo entrará en vigor a la fecha en que se deposite el sexto instrumento de adhesión.

2.- Respecto a cada Estado que se adhiera al Protocolo después del depósito del sexto instrumento de adhesión, el Protocolo entrará en vigor en la fecha del depósito por ese Estado de su instrumento de adhesión. (53)

(53) Texto del Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra Suiza 1970. Págs. de la 42 a la 45.

CAPITULO CUARTO.

**REFUGIADOS GUATEMALTECOS
EN MEXICO.**

XVI. - REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO

"Los conflictos sociales, consecuencia de una historia de injusticias y explotación, ocasionan violencia, persecución y desplazamiento de miles de personas, hoy centroamericanos de la excepción y México no es ajeno a esta problemática. En México viven miles de Centroamericanos Guatemaltecos y Salvadoreños que vienen huyendo de la persecución, la violencia generalizada y la muerte. Buscan encontrar ayuda y protección entre nosotros. Se trata de facilitar entera y que tuvieron que dejar su tierra, su trabajo, sus amigos.

Empiezan a llegar a principios de 1981, hoy se calcula que son más de 350.000 alrededor de todo el país. Viven en campamentos en Chiapas y Quintana Roo. Estos refugiados llegaron en grandes grupos por lo que su presencia no pudo pasar desapercibida, primero los campesinos mexicanos y luego las Instituciones Internacionales les han brindado protección y ayuda, gozan del reconocimiento de refugiados que les otorgan las Naciones Unidas y el Gobierno Mexicano, sin embargo se habla de ellos olvidando a otros que salieron de su país por problemas similares y que viven dispersos por todo el país sin reconocimiento, sin papeles, sin protección temiendo ser deportados lo cual sería la muerte.

La dispersión y el anonimato en que se encuentran les impide reunirse con sus paisanos, lo que facilitaría su supervivencia y además atraer la atención pública sobre su difícil situación y lograr el concepto que como refugiados merecen. Muchos de ellos viven en la ciudad de México a la que llegaron uniéndose a miles de campesinos mexicanos con los que comparten su desarraigo y miseria. Aunque es difícil imaginar mayores dificultades para vivir que las de los mexicanos en zonas marginales; los refugiados se encuentran en desventaja ante ellos. Son ilegales, lo que hace más difícil encontrar trabajo y tener acceso a los servicios de educación y salud, además carecen de los recursos para defenderse del abuso de algunos mexicanos" (34)

El problema de los refugiados es mundial, se ha producido en la mayor parte de los países del mundo y no ha escapado a él ninguno de los registros posibles contemporáneos. En la actualidad numerosas son las causas que determinan este fenómeno: guerras entre Estados, luchas civiles, situaciones de violencia repressiva por discriminación racial, política o religiosa, incluso fenómenos naturales pueden agravar la situación, como es el caso de la sequía en Etiopía y Sudán.

(34) González Franco, Rafael. Programa de Asilo Universidad sobre los Refugiados Guatemaltecos. 22 de Febrero de 1987.

A principios de 1951 comenzó a detectarse un tipo incorporado de inmigrantes guatemaltecos en el estado de Chiapas que a diferencia de los campesinos que regularmente venían para trabajar se quedaban en las aldeas campesanas del área y del campo, estos inmigrantes poseían características diferentes: traían sus esposas y sus familias, venían cargados con sus utensilios agrícolas (cazahuates, etc.) y, en algunos casos, hasta con sus propios animales lo más a que se les podía. Asimismo no se habían agrupado en la frontera como los trabajadores eventuales; se trataba de grupos vinculados por lazos familiares y originarios de un sitio geográfico específico en Guatemala. Ilevaban consigo a niños recientemente nacidos en la ciudad debido al traslado de sus padres a zonas del Ejército Guatemalteco.

eran originarios de los Departamentos de Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango, San Marcos y del Quiché en Guatemala, casi ninguno hablaba español se expresaba en sus dialectos mayas y se localizaban en los Municipios Mexicanos de la Transierra, Motozintla y la Sierra Lacandona.

Porque en su expresión, lo único que deseaban era trabajar. Su silencio forzoso era más silencioso que cualquier descripción del terror que los había obligado a abandonar la tierra que habían labrado desde antes de la llegada de los españoles y antes que repasaran los restos de sus antepasados: la tierra que les había dado sus miserables raciones de maíz y frijol; sus pequeñas casas techadas con paja, de una sola larga calle donde habían visto jugar y crecer a sus hijos y que de pronto se había llenado de gritos y de sangre bajo el tobetazo de las ametralladoras. ¿Qué poderosas y terribles motivos hacen que una comunidad abandone no sólo lo único patrio que posee, sino el espacio humano que se generó por ciento de años sobre un trozo de tierra? ¿Qué les hizo caminar entre la selva por semanas enteras al paso de mujeres y niños con destino a un país ajeno?

"Cuando surge en un grupo social el uso de una forma externa de manera que esta trasciende los límites de lo individual, esta expresión se ha convertido en una forma objetiva. Lo que sucede sigue siendo una vida humana objetiva la que se el sustrato primordial del derecho. Es la producción de la conducta humana en sus enlaces significativos la que es el núcleo de la actividad jurídica." (55).

(55) Tertio Milio, Juan Manuel, Filosofía del Derecho, Editorial Foros S.A. 1ª Edición, México 1977, Pág. 38.

XVIII. - SITUACION ECONOMICA Y POLITICA DE GUATEMALA

Desde el triunfo de la Revolución Cubana, el interés por América Latina se centra fundamentalmente por la evolución política de aquellos países del sur de la región donde alternativas reformistas y más revolucionarias parecen estar de cierta estabilidad. Las expectativas de cambio se venían sin embargo contrarrestadas por la instauración de regímenes autoritarios opuestos a cualquier transformación social.

Centroamérica ocupó un papel tradicional cargado por el control del Gobierno por parte de dictaduras personalistas y de regímenes militarizados, así como la dependencia de su economía respecto del capital extranjero que fundamentalmente le permitiría obtener posibilidades de cambio, y fue precisamente Guatemala el primer país centroamericano en sufrir estas consecuencias.

La situación actual de Guatemala se debe a las constantes violaciones a los derechos humanos que tuvieron su punto de partida con la violación de los derechos políticos de los guatemaltecos, mediante la invasión armada que serró al Gobierno del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán en 1954, cuando frente a las fuerzas armadas invasoras fue obligado a emitir un voto público para que por medio de un plebiscito fuera elegido en el poder el Coronel Carlos Castillo Armas". (E6).

"La fuerza fue desde entonces el principal elemento que sostuvo en el poder a los regímenes militarizados que le sucedieron, mientras se daba marcha atrás a las conquistas democráticas y socioeconómicas que pretendían imponer los Gobiernos reformistas del Doctor Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz. Después de la revolución de 1944 se dio también una exclusión política de la población mediante la represión, la propaganda y el uso arbitrario de la ley y de los procedimientos administrativos.

La Constitución Guatemalteca de 1945 establecía limitaciones a los poderes del Presidente, amparó el derecho al sufragio, establecía con carácter constitucional las garantías sociales para el trabajo, la cultura, reconocía el derecho a la organización política libre en partidos y el derecho a la propiedad privada.

Durante este período se dio auge a la organización de los sindicatos de los trabajadores, de los campesinos y de otros sectores. Por medio del Decreto se impuso a la Reforma Agraria, que pretendía otorgar de tierra a los grandes masas de campesinos sin tierra mediante la expropiación de grandes extensiones que no era cultivadas.

(E6) Green, Rosario. Centroamérica en Crisis. Edit. Colección Centro de Estudios del Colegio de México. 1a. Edición México 1980. Págs. 1 y 2.

Los pronto como quedo instaurado el régimen del Coronel Castillo Armas se fundo el Movimiento de Liberación Nacional que fue un grupo pro-socialista respaldado de centenares de obreros y que se dio al Decreto del Congreso el cual contenia la Ley de la Reforma Agraria que leento en el tiempo a unos de un año - 1954 - al facilite de campesinos y que desputa a brinos los despojo de sus tierras que habian recibido, los quemaron sus ranchos en que habitaban y se mandaron a miles de ellos. Eliminaron todos los sindicatos, campesinos y lideres que no cayeron en prision fueron que salir del pais o esconderse por años". (57).

En igual forma se persiguió a los sindicatos, funcionarios y empleados del Gobierno derrocado, miembros de los partidos políticos, la violencia y el terror se presento en todos los ambitos del país. Se fundo el Comité Secreto de Defensa contra el comunismo que tenia autorización de allanar hogares y enterar a las personas sin previa autorización judicial; se clausuraron los diarios de oposición y se desato una cruel represión.

Este trajo como consecuencia que a partir de 1955 se registrarán grandes manifestaciones de protesta de trabajadoras y estudiantes contra el Gobierno del Coronel Castillo Armas quien ante tales situaciones reprimió y suspendió las Garantías Constitucionales. Argumentando que Guatemala se había salvado de las garras del comunismo; impide toda clase de oposición al régimen, a sectores progresistas de todo tipo, a las agrupaciones políticas negándoles la libre participación de la vida política en el país mediante la represión indiscriminada.

En Guatemala, no ha sido posible integrar una organización autónoma con un desarrollo real y sostenido que satisfaga las necesidades básicas de la población ni consolidar un sistema político democrático. Es por el contrario un Estado formalmente autónomo pero dependiente de centros externos de poder con un sistema político nominal Republicano, pero en realidad oligárquico.

La estructura básica de Guatemala como la monoposrtación y la concentración de la tierra cultivable en unas pocas manos había quedado establecida durante la Colonia Española y de la agricultura la base de la economía para los guatemaltecos ya que es el medio de trabajo para sus terceras partes de la población.

(57) Comité Pro-Justicia. Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Pág. 15 no se consignao datos editoriales debido a la represion gubernamental existente en Guatemala.

Desde entonces la economía guatemalteca estuvo afectada en el período mundial como productor de materias primas agrícolas cuyos precios no controló. Los constructores de manufacturas eran estos impuestos por los países productores. La sociedad guatemalteca no tenía un sector proletario que haga su acumulación de riqueza en la sobre-explotación de la mano de obra proveniente de la mayoría de la población desposeída de tierras. El único intento por conservar se hizo con la Revolución Escarolista Nacionalista cuya meta fue permitir el desarrollo de una economía capitalista basada en una reforma agraria y el desafío al capital extranjero.

"La estrategia de la industrialización radicaba en la expansión del mercado interno con el poder adquisitivo de las masas y de que el medio para crear ese mercado era la reforma estructural y sobre todo la reforma agraria; pero como las tierras fueron repartidas a sus anteriores propietarios la industrialización del país se basó a su estrategia en la interpretación económica centroamericana como medio de ampliar la base del consumo de las clases media y superior guatemaltecas con las bases sociales de los demás países centroamericanos". (58)

Analizar esto no es un proceso de sustitución de importaciones, con la creación de un parque industrial nacional ni la infraestructura energética y siderúrgica necesaria para la industrialización autónoma, que en Guatemala no fue como en otros países latinoamericanos, impulsada por el Estado, sino por el contrario fuera de algunas excepciones muy contadas la industria fue absorbida por las compañías extranjeras. La base del proyecto de desarrollo se centró en el fortalecimiento del sector privado, dándole subsidios y concesiones que favorecieron principalmente a las empresas extranjeras. Para atraer los capitales extranjeros, se les condonaban los impuestos y como las empresas no estaban dispuestas a financiar al gobierno, éste recurrió al endeudamiento externo para financiar proyectos millonarios, pero era necesario también asegurar la estabilidad social y política del país y se intentó frenar este descontento de las masas recurriendo a la represión y al terror para reprimir las aspiraciones de la mayoría de la población que no fue beneficiada con el auge del mercado común centroamericano.

"En 1966 el efecto fue más grave para la economía nacional y no se cambió su base que siguió dependiendo de la exportación agrícola del café, el algodón, la caña de azúcar productos que han sido inestables en sus precios en el mercado mundial y cuya baja fue otro factor muy desfavorable en la economía del pueblo guatemalteco.

En este año sube al poder el Doctor Julio César Méndez Montenegro, cuya función principal de este gobierno civil militarizado es el fortalecimiento de esa estructura militarizada mediante fraudes electorales, corrupción, despidos, etc. convirtiéndose así en el centro de las grandes masas de trabajadores sufriendo la violencia de las "fuerzas policíacas" (1971).

Las tensiones provenientes de todos estos factores y principalmente de la justicia social y la posibilidad de salir del subdesarrollo ocasionaron que los sectores dominantes de Guatemala intentaran defender sus intereses pero solo ocasionaron la creación de mayores espacios de represión por parte del Estado y ser su principal instrumento de sustentamiento es el poder.

Esto fue el resultado final de la degradación del sistema y de los sectores dominantes que incapaces de dominar el desarrollo y de romper el sistema político que asegura su existencia, recurren a cualquier medio para perturbar su desarrollo más al precio del sacrificio de miles de víctimas tanto de la opresión económica como al hambre, la desnutrición, el caso de la política social, las tendencias a la desregulación social, la desviación de los recursos proporcionales del presupuesto estatal de la administración correcta del Estado cobraron su cuota del poder económico pasando a ser los ellos los grandes beneficiarios de las masas desposeídas sólo a perturbar el sistema a cualquier precio.

El estancamiento económico ha producido tensiones insuperables a lo largo de estas tres décadas y especialmente después de los golpes militares. Los políticos, militares y civiles que ocupan cargos públicos, ocasionan la corrupción en su afán de acumular recursos fuera del país que trae como consecuencia la fuga de capitales y por lo consiguiente la descapitalización del país dentro del sector privado como es el público.

En el último año del Dr. Méndez Montenegro fue redactado el Plan Nacional de Desarrollo 1971-1975 para Guatemala mismo que se creó para satisfacer dos propósitos: mejorar la imagen internacional del gobierno y atraer fondos extranjeros de ayuda. La idea básica del plan consistía en encaminar la acción del estado al apoyo de los sectores privados directamente productivos dentro de una economía de libre empresa, la que se centraría en el interés de conciliar diferencias entre el sector empresarial, no había preocupación alguna por la redistribución de la riqueza entre clases inferiores, en la medida en que proponía cambios, estos eran marginales y no implicaban un verdadero desafío a un mejoramiento de la productividad bajando intacta la estructura de la tenencia de la tierra.

"El eje central de la política gubernamental consistió en la pacificación del país, como medio para lograr una estabilización política favorable a la inversión privada extranjera, que no propicia para el mercado interno sino para el mercado internacional aprovechando la mano de obra barata del país".(60)

"Por otra parte, el ejército absorbe una parte importante y creciente del presupuesto nacional, sin responder a la nación en ninguna forma de este enorme recurso económico. El Estado es incapaz para introducir reformas de ningún tipo ni implementar medidas económicas que puedan aliviar las tensiones causadas por los programas de salud, vivienda, etc. Uno son suscitados. Los recortes presupuestarios afectan a estos sectores que beneficien a la población y que son insuficientes. La solución se ve en los préstamos al exterior sin tener ninguna seguridad y garantía sobre las posibilidades reales de pagarlos y la inversión extranjera no llega con la fluidez deseada al objetivo principal era frenar las tensiones sin introducir reformas fundamentales.

Este esquema bien definido ya enfrenta al gobierno del General Carlos Manuel Arana quien sigue siendo aliado para los militares y otros sectores dominantes. Once años después, pero con el fracaso de la pacificación del país, el desarrollo del conflicto armado interno y el descontento popular que hasta aún más basus de apoyo al régimen, el esquema ha variado, se cambia el desarrollo para evitar reformas globales y se utiliza como medio de consolidación el control militar de la población y sus recursos.

Esto como resultado de la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional en Guatemala, en que se ha incrementado a partir de los golpes de Estado de 1962 y 1963. La comprensión de la naturaleza y alcances de esta doctrina es indispensable en el análisis de la violación a los derechos humanos en Guatemala, uno de los defectos más graves de su aplicación es la violación de los derechos humanos pues aumentaron considerablemente sus víctimas y la población se vio más amenazada y espantada. En Guatemala también se desintegraron sindicatos, asociaciones, se arrasaron poblaciones enteras se ha asesinado en masa, la tortura y el secuestro, la desaparición y el asesinato todo en nombre de la ideología de la "Seguridad Nacional".(61)

La aplicación de esta doctrina abarca todos los órdenes de la vida de Guatemala, se presenta como una síntesis de proporcionar un programa completo de acción en todas las áreas de la vida social, política y económica.

(60) Ibidem. Pág. 23.
(61) Ibidem. Pág. 20.

Es una doctrina totalitaria, por cuanto se basa en la intolerancia a toda clase de organización o forma de pensamiento popular o progresista, y a programas alternos que tratan de modificar las condiciones políticas, económicas y sociales de Guatemala.

Esta doctrina basada en la injusticia y la opresión es rechazada por la población por eso se que se impone el terror y fuego, y cuando la propaganda no es suficiente se recurre a la difusión de la idea de que la sociedad está en peligro de que fuerzas poderosas externas e internas amenacen su estabilidad, de que una conspiración está en marcha por causas del comunismo internacional calificando estos ordenes como violentos para el Estado imponiendo el orden por medio del terror y la violencia.

El 6 de marzo de 1986 - pocos meses de haber asumido el Gobierno por el Civil Vinicio Cerezo Arevalo propone el Gobierno Guatemalteco la necesidad de un Programa de Reordenamiento Nacional como solución histórica que significa reconocer el peso de los problemas del pasado sobre la crisis de cada día, y tomar decisiones de reorientar la historia hacia una sociedad democrática que supere el subdesarrollo. El resultado del reordenamiento es construir una nueva historia para los guatemaltecos, esta basada en una etapa de trabajo nacional que permita que los sectores populares, que han permanecido marginados de oportunidades sociales, políticas y económicas tengan el derecho de participar activamente en todas las actividades de la vida nacional para tener pleno acceso al bienestar humano. Este proceso de reordenamiento propone cambiar la situación de atraso que sufre más de la mitad de todos los guatemaltecos y no tener a la pobreza, al desempleo y a la violencia como amenazas válidas a una vida digna, pacífica y democrática, las comunidades y las áreas marginadas de la ciudad, con los centros de acción de los proyectos de empleo, de satisfacción de las necesidades básicas de ingreso familiar, de la organización de los trabajadores de los estímulos de la producción y del comercio, del acceso al crédito y nuevas tecnologías. "Regresemos a nuestra raza a renovarla, a mejorarla, a ponerla en orden, a ver que aunque tengamos muchas cosas que hacer lo hagamos entre todos". (62)

"El plan de Reordenamiento Nacional propone tres etapas para construir una sociedad democrática.

PRIMERA.- Que cada persona, grupo, institución, grupo, empresa se prepare a responder no solo a sus propios retos sino a definir la forma en que se contribuirá al esfuerzo social para superar la actual crisis e iniciar la tarea de construir una sociedad democrática.

SEGUNDA.- Coordinar esfuerzos con los sectores e las actividades de los guatemaltecos para que también se combinen a armonizar con los demás los intereses y las necesidades de todos.

TERCERA.- Una vez puestos de acuerdo el gobierno y todos los sectores, promover y gestionar el apoyo de la comunidad internacional y los organismos externos para que colaboren como socios en el surgimiento de un nuevo proceso productivo, social y político que contribuya, desde Guatemala al reordenamiento internacional". (63)

(62) Cerezo Arevalo, Vinicio. La Necesidad de un Programa de Reordenamiento Nacional. Guatemala 6 de Marzo de 1986. Pág. 1.

(63) Cerezo Arevalo, Vinicio. Op. Cit. Pág. 20. Segunda Parte.

La tarea del pueblo con la Doctrina del Reordenamiento Nacional es la decisión de fortalecer y le alentar de cooperar con los guatemaltecos de hacer un gobierno del pueblo para el pueblo y por el pueblo, y entre los compromisos más importantes es el de luchar por alcanzar la unidad de esfuerzos de todos los guatemaltecos en un proyecto que asegure su participación activa.

Sustentar la inversión pública de corto plazo hacia la generación de empleos, multiplicar los efectos de esta primera inversión del gobierno, a través de grupos Promotores Sociales y Productivos que capaciten, organicen empresas, trabajadores y promuevan la formación de nuevos propietarios. Hacer un programa efectivo de subsidios en los rubros más sensibles a la economía familiar y productiva, aumentar los salarios del sector público como medida para adquirir serios compromisos de servicio de parte del trabajador público con toda la comunidad. Promover aumentos de salarios entre propietarios y trabajadores en todos los sectores productivos para fomentar la producción sin causar más inflación y negociar con los países e instituciones internacionales apoyados al reordenamiento.

Con respecto al programa económico y social el Presidente Vinicio Carazo menciona: que la tarea fundamental del Estado en la política económica es crear las condiciones para que sea posible estabilizar y reordenar la economía, reinvirtiendo la tendencia recesiva actual y sentar las bases para un mejoramiento sostenido del nivel de vida de toda la sociedad guatemalteca.

Las medidas económicas que se plantean en este Programa de Reordenamiento Económico conducen a crear un escenario propicio para que los agentes económicos tengan la oportunidad de invertir, la garantía de aumentar el esfuerzo productivo y la confianza de atraer y mantener sus capitales en el país, todo lo cual se traducirá en una mayor producción. Estas nuevas condiciones emanarán de una oferta creciente de puestos de trabajo y en mejoras sostenidas de los salarios reales. El Programa Económico tiene como objetivo principal motivar la participación simultánea de todos los sectores económicos del país en corto plazo, a través de la intervención de Promotores Sociales y Productivos basados en las siguientes políticas:

1.- **POLITICA DE EMPLEO.** - Es preciso que los proyectos de empleo alcancen una cobertura nacional y que comprendan actividades económicas y sociales, generando empleo en las comunidades del país, recuperando el ingreso familiar para aproximadamente 40,000 familias respondiendo a las necesidades más urgentes en materia de servicios sociales de cada comunidad, capacitando a cada nuevo empleado para facilitar su incorporación hacia los nuevos sectores agrícolas, artesanales, comerciales e industriales.

2.- **POLITICA CAMBIARIA.** - En esta materia el objetivo es lograr las medidas necesarias para recuperar la solidez de la moneda nacional y crear condiciones estables que eviten la especulación y disminuyan la inflación.

Que el Cuertal no sea devaluado, que el objetivo es de tener un solo tipo de cambio de Cuertal para lograr una simplificación cambiaria y reducir la multiplicidad de los tipos de cambio, que se mantenga un Mercado Cambiario Regulado en la que se establezca una tasa de cambio fijo pero ajustada por el Banco de Guatemala. En este mercado regulado se realizarán todas las transacciones de ingreso de divisas por exportaciones, los ingresos por deudas externas contractada a partir de esta fecha entrante en funcionamiento de este mercado, se renegociará la deuda externa de acuerdo con la capacidad de pago de Guatemala, y para tal efecto se nombrará la respectiva Comisión de Refinanciamiento Externo.

3.- **POLITICA FISCAL.** - Su acción inmediata es la de evitar tensiones sobre el tipo del Cuertal y en reducir las presiones inflacionarias. Deberá proveer los recursos necesarios para atender a los grupos menos favorecidos de la población, la política fiscal permitirá vitalizar las acciones de reactivación económica que contempla el Programa de Reconocimiento para que sea posible lograr un apoyo sostenido y vigoroso al desarrollo económico-social en los próximos años. Se establecerá un impuesto temporal a la ganancia cambiaria de las exportaciones, sin que constituya un desincentivo a la actividad exportadora, se tratará de evitar al máximo la evasión fiscal y se pondrá especial interés en el impuesto selectivo del consumo, el impuesto territorial, en la renta el impuesto de las tierras sin trabajar y el impuesto de alcabala.

4.- **POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA.** - Tiene como objetivo estimular el desarrollo ordenado de la economía nacional, contribuirá principalmente a estabilizar los desequilibrios financieros, pero sin que ello signifique descuidar la política de reactivación económica, que se tomen medidas concretas para evitar la monetización sin respaldo y reducir el riesgo que significa la liquidez acumulada en los últimos años, que podía dificultar la corrección de los desequilibrios financieros, se sugeriran acciones prudentes en materia de fortalecimiento del ahorro interno mediante el manejo flexible de las tasas de intereses.

5.- **POLITICA DE PRECIOS.** - La intervención del Estado en la regulación de precios sólo pretende evitar las excesivas especulativas, el objetivo es proteger la capacidad adquisitiva de las familias, la nueva política de precios contendrá un admetido de flexibilidad y concertación reconocible a fin de no provocar desabastecimientos en el mercado, pero si esta actitud no cuenta con un apoyo genuino de parte del comercio, se actuará drásticamente cuando haya aumentos inmoderados e injustificados de los precios.

6.- LA COOPERACION INTERNACIONAL FINANCIERA.- Esta se centra en dos áreas específicas, el financiamiento de las instituciones financieras internacionales para proyectos de desarrollo, el financiamiento de apoyo a la balanza de pagos de determinados países.

Respecto al financiamiento para proyectos de desarrollo, las acciones que están siendo ejecutadas pretenden agilizar la utilización de préstamos ya contratados y contratar en breve plazo la contratación de nuevos financiamientos, la primera nota consistirá en elevar la utilización de préstamos externos de largo plazo en condiciones muy favorables al país. El financiamiento de apoyo constituye un elemento clave para cubrir las deficiencias que pudieran producirse en los mercados cambiarios y evitar fluctuaciones inmoderadas en el tipo de cambio del Quetzal. Las exploraciones necesarias permiten establecer que Guatemala podría contar con un respaldo proveniente de instituciones financieras para proyectos internacionales y países amigos durante 1985. (64)

(64) Ibidem. Págs. de la 6 a la 10.

VIII.- INTERNACION DE GUATEMALTECOS A MEXICO

En la internación de guatemaltecos en México, podemos destacar dos clases de temas migratoria, una los guatemaltecos que periódicamente ingresan al territorio mexicano para venir a trabajar en las labores agrícolas, por ejemplo al corte de caña en las cosechas de México. Esa corriente migratoria existe desde la época de la colonia, es una corriente migratoria muy semejante como la que México tiene en relación a los Estados Unidos, la diferencia está en que estos guatemaltecos vienen a México, participan en el corte de caña, participan en la cosecha del café, de plátano en el Sureste de la República Mexicana y luego que hacen algún dinero regresan a Guatemala a incorporarse al trabajo agrícola, porque algunos de ellos son trabajadores de haciendas o bien algunos son pequeños propietarios que tienen sus siembras en Guatemala.

Yan es así esta situación que el Gobierno Mexicano desde tiempos atrás ha sido muy condescendiente y muy amable en el otorgamiento de permisos para trabajadores agrícolas, es decir, ya que es una especie de convenio que se ha establecido aunque podríamos decir de facto, o sea se puede de hecho establecer este tipo de relación.

Ahora mencionamos el otro tipo, los que vienen motivados por causas de índole político, debido a los regímenes absolutistas, a los regímenes oligárquicos o a los regímenes militares en Guatemala entonces toda gente que no es afectada al régimen o que de alguna manera lo combate es perseguido o encarcelado y si no sale del país, pone en peligro su vida, motivo por el cual hay una cantidad de refugiados guatemaltecos en México. Podríamos decir independientemente del problema de los refugiados actuales que en su mayor parte son campesinos, indígenas, la mayor clase de asilados guatemaltecos en México sucedió en 1954 a la caída del gobierno revolucionario de Jacobo Arbenz. En esa ocasión vinieron más de 5,000 asilados guatemaltecos a México, pero de éstos 5,000 la mayoría eran maestros, abogados, ingenieros, profesionales e intelectuales, muchos de ellos se quedaron trabajando en México.

Los intelectuales guatemaltecos desde aquellos tiempos trabajan en la U.M.A.M. estas personas vinieron a México porque eran de pensamiento democrático y esto no era del agrado de los regímenes militares, situación por la que ellos en Guatemala, combatieron toda forma de injusticia y fueron obligados de algún modo a salir del país, fueron perseguidos, perseguidos y muchos de ellos vejados y conscientemente encarcelados, creyéndoles falsos procesos, dando como consecuencia que al salir, no podían participar en la vida activa económica del país, porque no encontraban trabajo.

El Gobierno les negaba totalmente trabajar y en países pequeños como Guatemala el Gobierno representa la principal fuente de trabajo, sobre todo para los intelectuales, un escritor, un educador y un pedagogo no tiene en aquel mismo tiempo para desenvolverse dentro de la institución privada, tanto físicamente que numericamente dentro del sector público y dentro del cual no se identificaban.

Ugicamente entraban en controversia, por eso muchos de estos salieron y cuando cayó entre otras causas el Gobierno de Jacobo Arbenz por el hecho de aplicar una Ley de Reforma Agraria, expropiándole las tierras a una compañía frutera denominada United Fruit Company Norteamericana y como esta compañía es muy fuerte en Estados Unidos y opera en distintas partes del mundo fue la que financió el movimiento para derrocar a Jacobo Arbenz, y toda la gente que estaba colaborando en el régimen de Arbenz, tuvo que salir al exilio, porque los que no salieron se quedaron en el exilio y poco mencionas Juan Rujano que era un poeta excelente; los intelectuales que no están en el exilio, están en el exilio y los que no están en el exilio están en el exilio.

Toda este serie de circunstancias fueron las que motivaron la llegada a México de esa fuerte corriente de exiliados, pero estos fueron más de 5,000 en 1954 los que vinieron por medio del Asilo Diplomático, a los que se salieron en la Embajada de México en Guatemala y a los que con sus respectivos salvoconductos, esto es a los que se otorgó el Asilo Diplomático, pero aparte de eso, otros miles cruzaron la frontera perseguidos sin papeles, muchos de ellos han hecho su vida en México, otros se han ido a otras partes del mundo y otros tantos regresaron a su país.

Pero no se había dado el fenómeno en estos últimos 4 ó 5 años el cual se de los campesinos indígenas que en forma masiva ingresan a México huyendo a causa de la violencia surgida en Guatemala. Este grupo numerosísimo se calcula en unos 345,000 indígenas, trabajadores agrícolas, guatemaltecos que han llegado a México y que nunca habían salido por movimientos políticos anteriores; es decir en otros tiempos la clase o el grupo social que era golpeado por la dictadura eran intelectuales, pero en este momento los que más sufrieron la persecución, los golpes, la violencia fueron los campesinos por ser víctimas de la guerrilla que los despojaba de una serie de productos para sobrevivir ellos mismos y les pagaban con dinero cierto habido de alguna modo, como el ejército llegaba a rastrear la zona, entonces les hacía preguntas, interrogatorios, y si ellos decían que los guerrilleros habían estado ahí, que se habían llevado a sus animales, y sus granos, y que a cambio de eso les habían dejado dinero entonces el ejército los conceptuaba a los campesinos como coludadores de la insurrección y entonces para tratar de darles un castigo elevar el nivel les mataban y por eso también vinieron muchos niños huérfanos aquí a México en su mayor parte indígenas, incluso muchos de ellos no hablaban ni siquiera el español, hablaban en sus lenguas nativas. Esto es en cuanto a la corriente de la gente que ha llegado.

(Ahora que han hecho los gobiernos de Guatemala cosa que de alguna manera contradicen sus prácticas) se ha pensado que lo fundamental es un proceso de pacificación regional en Centroamérica, porque se cualquiera modo la violencia centroamericana afecta a Guatemala que es una de las países integrantes de Centroamérica, es decir Guatemala no puede encasillarse en un lugar paradisíaco de paz mientras haya conflicto y violencia en el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica entonces, por eso el actual gobierno busca a través del compartimiento de opiniones de conceptos políticos la pacificación de la región centroamericana, paralelamente a ellos la pacificación de Guatemala.

Pero la pacificación en Guatemala se considera también que no es posible si no hay un proceso de pacificación democratizadora y el gobierno actual de Vinicio Cereto fue elegido mediante un proceso democrático, está empeñado a democratizar todos los niveles de la vida ciudadana, democratizando Guatemala habrá una disminución como de hecho se está dando a la violencia del país.

Pero existe también el problema de la pobreza, de la escasez de recursos económicos, de la falta de fuentes de trabajo y del poco o casi nulo incipiente desarrollo industrial del país. Guatemala sigue siendo hasta el momento eminentemente agrícola, gaudiendo en segundo término y solo un tercero ó cuarto término industrial. Pero a lo que se le está dando estímulo ahora es a la agroindustria ya que Guatemala es un pueblo agrícola y a partir de esa industria puede irse industrializando en forma más amplia y apreciable pero la crisis económica también es causante o también es genera de violencia. Si hay gente que quiere trabajar pero no hay trabajo y si los sueldos son muy bajos y la espiral inflacionaria se eleva desproporcionalmente a como se elevan los salarios, entonces hay malestar social, ese malestar es objeto de manipulación política tanto como para los sectores de la derecha como los de la izquierda de manera que no es posible resolver el problema socioeconómico de un país globalmente ó por sectores por eso el gobierno actual presenta un programa llamado de Reordenamiento Nacional Económico y Social que ya ha entrado en vigor por medio de varios decretos que ha publicado el gobierno actual ya están vigentes porque se considera que este programa abarca todas las áreas activas del país, es como si el pueblo también de manera indirecta pudiera resolver el problema de la violencia. Ahora en cuanto a los refugiados (cual es la postura de Guatemala? la postura del gobierno en cuanto al Sr. María Victoria si que sucedió el Presidente Vinicio Cereto Arevalo, como el propio Gobierno de Cereto Arevalo han tenido la postura de que hay que mejorar las condiciones de vida en el país para atraer a estas personas porque de otro modo no se les puede obligar a abandonar México y a regresar a Guatemala, son un promedio de 345,000 personas y de las cuales en caso de regresar ¿que garantías les puede dar el gobierno? ¿que garantías les podría dar en su mantenimiento económico?

Entonces si ellos voluntariamente quieren incorporarse otra vez a las actividades del país, pueden regresar como de hecho ya lo han tomado en cuenta muchos refugiados es decir ya han salido grupos de México a Guatemala, pero claro que de los miles que han regresado a Guatemala son pocos en comparación de los que permanecen en México.

El nuevo gobierno del Presidente Vinicio Cervato empezó el 14 de enero de 1986, entonces entre enero y principios de marzo el gobierno preparó todo este proyecto del Programa de Reordenamiento Económico y Social y lo propuso al pueblo de Guatemala, al Congreso, y al sector privado y después de muchas discusiones fué aprobado en su mayor parte por medio de decretos". (65).

(65) Rocha Mejía, Raúl. Entrevista a un Refugiado Guatemalteco en la Ciudad de México. Junio de 1987.

- "22 de Julio de 1960 "Se establece la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. (COMAR).
- 1961
- Marzo Comienza a percibirse la llegada de guatemaltecos distintos de los tradicionales migrantes estacionales que accionaban a cruzar la frontera en busca de trabajo en Chiapas.
- 2 de Marzo Se firma el primer acuerdo de cooperación entre el Gobierno de México y el ACNUR.
- 11 al 15 de Mayo Tiene lugar en México el Coloquio sobre el Asilo y la Protección Internacional de Refugiados en América Latina.
- 23 de Mayo Unos 500 campesinos guatemaltecos, 180 de ellos niños, cruzan la frontera por el Rio Usulután y se establecen en Arroyo Negro Chiapas. Poco después son regresados a su país.
- 27 de Junio Aproximadamente 3,000 guatemaltecos buscan refugio en la zona de la Selva Lacandón. 50 de ellos obtienen asilo político.
- 14 de Octubre La Comisión de Derechos Humanos de la OEA atribuyen la mayoría de los actos de violencia en Guatemala, a las fuerzas de seguridad oficiales.
- 1962
- 23 de Marzo En golpe de estado el General Efraín Ríos Montt reemplaza al genl. Romeo Lucas García en Guatemala.
- 1 de Julio Se establece en Guatemala el Estado de Sitio y se inicia una campaña de contraurgencia de Victoria 84.

- 1 de Julio El influxo de guatemaltecos refugiados se incrementa súbitamente, llegando a 22,000 el número de asentados en campamentos fronterizos.
- 26 de Julio Los refugiados alcanzan 27,000.
- 20 de Septiembre El Gobierno de México emite enérgica nota de protesta ante Guatemala por violaciones del Territorio Nacional y agresiones contra ciudadanos mexicanos y guatemaltecos refugiados.
- 5 de Octubre Se firma convenio entre el Gobierno de México y el ACNUR para establecer una oficina permanente de este organismo en el país.
- 13 de Noviembre Los refugiados son 30,000 calcula el ACNUR.
- 1983
- 26-29 de Enero Dos ataques sucesivos a campamentos de refugiados dejan un saldo de 4 muertos y 1 secuestrado. Se culpa a militares guatemaltecos.
- 3 de Febrero La DUMAR anuncia que está asistiendo a 35 mil refugiados asentados en 29 campamentos en la zona fronteriza de Chiapas.
- 5 de Mayo Se publica en el diario oficial el convenio de 1982 entre México y el ACNUR.
- 14 de Agosto Golpe de estado en Guatemala: el Gral. Humberto Mejía Victores derroca al Gral. Ríos Mont.
- Septiembre El número de refugiados sobrepasa ya los 35,000.
- Diciembre Una comisión bilateral México - Guatemala, formada a mediados de año para estudiar los mecanismos de una posible repatriación los refugiados guatemaltecos, fracasa en su cometido de lograr un consenso entre ambos gobiernos.

1934:

- 12 de Febrero: Debate en CONUR la cifra de 41,000 refugiados guatemaltecos en Chiapas.
- 20 de Febrero: Visitan la región fronteriza y varios campamentos los Secretarios de Gobernación, Relaciones Exteriores y Trabajo en misión de evaluación. Comienza a hablarse de la reubicación de refugiados.
- Marzo: Los guatemaltecos ascienden a 46,000, asentados en 69 campamentos.
- 30 de Abril: 200 soldados guatemaltecos de las fuerzas contrainsurgentes cruzan la frontera y atacan el campamento de El Chupadero, asesinando a 6 personas.
- 9 de Mayo: El Secretario de Gobernación fija la posición del Gobierno de México frente al problema de los refugiados en una declaración de once puntos. La reubicación al interior del país es una medida clave anunciada.
- 20 de Mayo: Comienza el proceso de reubicación hacia el Valle de Uxulá en Campeche.
- 1 de Julio: La reubicación en Campeche alcanza 8,000 refugiados.
- 31 de Julio: Se informa que son ya 11,000 los refugiados guatemaltecos trasladados a Campeche.
- 23 de Septiembre: Llega a los Lirios, Edo. de Quintana Roo el primer grupo de guatemaltecos refugiados.
- 21 de Octubre: El presidente de la Cruz Roja de Guatemala declaró que los refugiados guatemaltecos en México no son objetos de malos tratos, sino al contrario son muy bien tratados.
- 24 de Noviembre: Quedaban en Chiapas 23,750 refugiados en 76 campamentos, más unos 5,000 dispersos en la selva. Para la misma fecha habían sido reubicados en Campeche y Quintana Roo más de 13,500 guatemaltecos.

1980

31 de Enero Los guatemaltecos trasladados a nuevos asentamientos suman 22,500.

28 de Diciembre La delegación de Servicios Migratorios en Chiapas calcula que los refugiados rebasan el número de 250,000.

1987

19 de Febrero" El Lic. Rafael González Franco coordinador del Programa de Ayuda a Refugiados Centroamericanos de Servicio, Desarrollo y Paz A.C. calcula que los refugiados son más de 350,000 en todo el país".(55)

(55) González Franco, Rafael. Programa de Radio Universidad sobre los Refugiados Guatemaltecos. 22 de Febrero de 1987.

XIX. - POLÍTICA MEXICANA RESPECTO A LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS.

"La política de asilo en México toma como fuente las diversas convenciones que se han llevado a cabo en el transcurso del tiempo la cual enuncia y se estructura a través del derecho interno. Destacaremos algunos elementos fundamentales de esta política. En primer lugar se reconoce el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo territorial extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos; según aparece en la Convención Americana de Derechos Humanos. Al nivel interno del Art. 35 de la Ley General de Población contiene el mismo principio, aunque no se define lo que se entiende por delito político. En estos casos se trata únicamente del derecho de buscar asilo y gozar de él, pero no del derecho de obtenerlo".(57)

En segundo lugar, el derecho de otorgar asilo es una prerrogativa del Estado, derivada de una soberanía de carácter discrecional. Los convenios sobre asilo son acuerdos entre los Estados para garantizar su derecho de otorgar asilo, acto que ningún otro Estado podrá considerar como inmaterial. En este sentido el Art. primero de la Convención sobre Asilo Territorial de 1954 declara: "todo estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue convenientes, sin que por ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.

En tercer lugar, al considerar el asilo como una prerrogativa unilateral del Estado, los derechos de los asilados están sujetos a las disposiciones que cada uno considere adecuadas. En las convenciones sobre asilo únicamente se garantiza al Estado la posibilidad de conceder ciertos derechos, sin que ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno. En la convención de Asilo Territorial de 1954, el artículo 4 afirma sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, "ningún Estado está obligado a establecer en la legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción alguna motivada por el derecho de que se trate de asilados o refugiados políticos. "En México los asilados, como cualquier individuo gozaran de las garantías que la Constitución les otorga, las cuales no podrán suspenderse ni restringirse sino en las condiciones que ella misma establece (Art.19). Las únicas restricciones son respecto al lugar de residencia, actividades y salida del país".(58)

(57) Bravo Lara, Rodolfo. Ley General de Población. Edit. Porrúa Ica, Edición, México. Abril, 1966. Pág. 136.

(58) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa S.A. 621. Edición, México, 1967. Pág. 8.

Incluso un derecho fundamental como el de la no devolución se establece en esta última Convención y en la de Montevideo de 1933, sobre extradición, en forma precaria. En ellas se acuerda que ningún Estado podrá ser obligado a conceder la extradición o a expulsar a personas perseguidas por delitos políticos o otros conexos.

Sin embargo, la posibilidad de hacerlo queda a discreción del Estado. En la de Derechos Humanos de Costa Rica este derecho de no devolución es claro e inequívoco. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o por sus opiniones políticas. Este derecho se reconoce en el Artículo 15 Constitucional, donde se prohíben los Tratados de Extradición de Reos Políticos.

Aun con toda esta tradición y asilo México no es parte de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 ni del Protocolo de 1957. Este instrumento es la forma más completa y general de la condición de los refugiados. Además de definir esta categoría establece un conjunto de derechos básicos que los Estados deberán considerar como el mínimo a nivel de trato fundamentalmente la prohibición de aplicar disposiciones de carácter discriminatorio, libre acceso a tribunales, prohibición de expulsar a un refugiado a un territorio donde su vida o libertad está en peligro; y en general el mismo trato que se otorga a los extranjeros en el país de refugio. México siguiendo esta tradición de asilo por conducto del actual Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado firma en su Primer Informe de Gobierno que el establecimiento de una representación permanente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) en México demostrará la buena disposición del Gobierno para colaborar con los fines humanitarios del organismo y construir un elemento de apoyo para el tratamiento del problema de los refugiados provenientes de Centroamérica. (69)

(69) Aguayo, Sergio. El Estado Centroamericano. Edit. S.E.F. Primera Edición México, Mayo de 1988. Pág. 85.

A).- EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS (ACNUR)

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue creada el 14 de Enero de 1951 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por un periodo inicial de tres años. La Asamblea General reconoció así la existencia de una responsabilidad universal respecto a los refugiados y personas desplazadas para quienes se hacía necesario encontrar nuevos hogares como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

Desde su creación, la oficina de la ACNUR ha venido desplegando esfuerzos por reestablecer la protección nacional de que está desprovisto el refugiado. Ello se ha logrado promover la práctica del asilo y, una vez que los refugiados lo han obtenido, velar por la salvaguardia de sus derechos en esas zonas vitales como el empleo, la educación, la residencia, la libertad de movimientos y la seguridad contra el retorno a un país donde pueden estar en peligro su vida y su libertad. (70)

1.- SU ESTRUCTURA.- Esta integrado por un Comité Ejecutivo, compuesto por representantes de 41 Estados y elegido por las Naciones Unidas. Una de sus particularidades de esta organización, es que todos sus programas han sido hasta ahora aprobados por el consenso. El Comité Ejecutivo presenta recomendaciones al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que es elegido a su vez, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.- SUS FUNCIONES.- EL ACNUR lleva a cabo las siguientes funciones principales:

- a).- PROTECCION INTERNACIONAL
- b).- ASISTENCIA MATERIAL.
- c).- LA REPATRIACION VOLUNTARIA
- d).- REASENTAMIENTO.
- e).- LA COOPERACION CON OTROS ORGANISMOS.

a).- PROTECCION INTERNACIONAL.- Es la función principal de la oficina del ACNUR, como lo define su estatuto, es asegurar la protección internacional de aquellos refugiados que, por definición no disfrutan de la protección de su país de origen ni de ningún otro. En el ejercicio de la protección internacional, el ACNUR intenta obtener para los refugiados asilo y un estatuto jurídico favorable en el país de asilo. Un elemento fundamental de su estatuto jurídico es la seguridad que establece el principio generalmente aceptado de la no devolución que prohíbe la expulsión o la devolución forzada de una persona a un país respecto del cual puede arjiger teorías fundadas de persecución.

(70) Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Edit. Porcía. Vol. II. 1ra. Edición. México, Septiembre 1960. Pág. 678.

Asimismo, el ACNUR vela por las personas a las que se les ha atribuido el estatus de refugiado, sean reconocidas como tales, a fin de que puedan gozar de las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales ó en la legislación nacional.

b).- ASISTENCIA MATERIAL.- La Asistencia Material es indispensable para que los refugiados puedan encontrar soluciones duraderas y sus problemas. En la fase inicial de una yfluencia de refugiados la ayuda de emergencia es indispensable. Tal asistencia consiste en prestar la ayuda necesaria a los nuevos refugiados, que a menudo llegan en condiciones de extrema necesidad y es cuando se precisa de manera inmediata una ayuda básica y variada en forma de alimentos, alojamiento y asistencia médica a gran escala.

c).- LA REPATRIACION VOLUNTARIA.- La asistencia destinada a la repatriación voluntaria depende tanto de la función de protección del ACNUR como de su función de asistencia material. La primera asegura que la repatriación sea voluntaria, mientras que la segunda facilita a los refugiados los medios necesarios para poder concretarla; además, permite al ACNUR asegurarse de que el refugiado recibe la ayuda básica indispensable al llegar a su país de origen.

d).- INTEGRACION LOCAL.- El objetivo de la integración local consiste en ayudar a los refugiados y personas desplazadas valoriz por sí mismos en su país de residencia y/o primer asilo.

e).- REASENTAMIENTO.- El ACNUR promueve activamente el reasentamiento a través de la migración, en estrecha colaboración con: gobiernos interesados, el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) y organismos voluntarios. La principal labor del ACNUR en este ámbito consiste en negociar con los gobiernos oportunidades de reasentamiento para los refugiados.

f).- LA COOPERACION CON OTROS ORGANISMOS.- Además de proporcionar asistencia, el ACNUR actúa como coordinador y catalizador, estimulando la acción multilateral y bilateral y trabaja en estrecha colaboración con agencias pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas así como con diversas organizaciones intergubernamentales y organismos no gubernamentales. (71)

(71) ACNUR. Centro de Información. Enero de 1986.

21.- CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN MEXICO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACION.

ARTICULO I

1.- El Gobierno reconoce personalidad jurídica a la Oficina y en particular, la capacidad de esta para celebrar toda clase de actos y contra los permitidos por las leyes mexicanas, e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

2.- El Gobierno reconoce el derecho de la Oficina de convocar a reuniones en su sede, o informando al Gobierno, en cualquier otro lugar del territorio mexicano.

ARTICULO II

1.- La Oficina y sus bienes disfrutarán de inmunidad de jurisdicción salvo en la medida en que en algún caso la Oficina haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende sin embargo que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.

2.- El local de la Oficina, así como sus archivos, serán inviolables y su correspondencia y comunicaciones oficiales no estarán sujetas a censura alguna.

3.- La Oficina gozará para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telégrafos y otras comunicaciones, así como tarifas de prensa para material de información destinado a sus oficinas de información.

4.- La Oficina podrá tener libremente fondos o divisas de toda clase y tener cuentas en cualquier moneda e igualmente podrá transferir libremente estos fondos o estas divisas de México a otro país o viceversa y en el interior del territorio de México, así como convertir a cualquier otra moneda las divisas que por sus funciones tenga en su poder. Las modalidades de operación se ajustaran a las disposiciones legales vigentes en México.

5.- La Oficina y sus bienes estarán exentos de impuestos, entendiéndose sin embargo que la Oficina no recibirá exención alguna por concepto de derechos que, de hecho constituyen una remuneración por servicios públicos.

6).- De todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importancia ó exportación por la Oficina para su uso oficial, entendiéndose que los artículos importados con tal exención, no serán vendidos en el territorio mexicano salvo con la autorización expresa del Gobierno.

ARTICULO III

1.- El Gobierno se comprometa a aplicar a la Oficina, al Representante del Alto Comisionado que estará al frente de ella y a su personal, a los fondos y bienes de la misma así como a los expertos y consultores adscritos a la Oficina debidamente aceptados por el Gobierno, los privilegios e inmunidades necesarias, en los términos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 30 de diciembre de 1951 según Decreto publicado en el Diario Oficial del 16 de febrero de 1952. La mencionada Convención se aplicará al personal de la nacionalidad mexicana con las reservas hechas por el Gobierno al ratificar la misma Convención.

2.- El Representante de la Oficina comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios no mexicanos a quienes se aplicarán las disposiciones de este artículo.

ARTICULO IV

1.- La Oficina cooperará en todo momento con las autoridades correspondientes del Gobierno a fin de facilitar la debida administración de justicia, procurar que se observen los reglamentos de policía e impedir que se cometan abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y franquicias previstas por el presente Convenio.

2.- La Oficina deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

a).- Las controversias a que dan lugar los contratos ó otros conflictos de derecho privado en los cuales sea parte la Oficina.

b).- Las controversias en que este implicado un funcionario de la Oficina, que por razón de su posición oficial goza de inmunidad, si el Representante de la Oficina no ha renunciado a dicha inmunidad.

5.- Toda diferencia entre el Gobierno y la Oficina relativa a la interpretación del presente Convenio, o de cualquier agregado o anexo complementario, o suplementario que no pueda ser solucionado mediante negociaciones será sometido a la decisión de una Junta de tres arbitros el primero de los cuales será designado por el Gobierno, el segundo por el Representante de la Oficina y un tercero, que presidirá dicha Junta designado de común acuerdo. (72)

(72) Diario Oficial de la Federación. Miércoles 6 de Abril de 1983.
Pág. 4

OTRA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y PROPÓSITOS DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR).

"El día 22 de julio de 1980, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Presidente José López Portillo, en el que se creaba la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), como un órgano permanente del Gobierno Mexicano, que está integrado por los representantes de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social, cuyo propósito es estudiar y atender las necesidades de los refugiados en el territorio nacional, canalizar la ayuda financiera hacia ellos y buscar para estos soluciones permanentes. Se auxilia con un secretario técnico integrado, a su vez, por un funcionario designado por cada una de las Secretarías que forman parte de la Comisión, el secretario técnico cuenta con un coordinador quien fonde el mismo tiempo, como elemento ejecutivo de la propia Comisión a través de una oficina administrativa, en la cual tiene a su cargo la atención específica y directa de los refugiados, el estudio de sus necesidades y los programas de protección y asistencia.

Uno de los propósitos de la Comisión Mexicana de ayuda a refugiados es el de detectar quienes y cuántos son los refugiados que, actualmente se encuentran en territorio nacional y a la vez establecer los criterios para determinar quienes deben ser admitidos con el carácter de refugiados.

Otro de los propósitos es el de establecer conforme a las disposiciones legales vigentes, las políticas sobre las condiciones a que deberá sujetarse la ubicación, ocupación y permanencia de los refugiados en este país". (73)

(73) Brambila Medz, Antonio. Los Tratados Sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana. Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie E Vol. 12 México 1981. Págs. 39 y Sig.

V. PROGRAMAS DEL GOBIERNO MEXICANO A TRAVÉS DE LA COMAR.

Facilmente son los programas que está implementando el Gobierno Mexicano a través de la Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados.

- 1.- EL DE LA VIVIENDA.
- 2.- EL DE LA EDUCACION.
- 3.- EL DE LA AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA.

1.- EL PROGRAMA DE LA VIVIENDA.- Consiste más que nada en darles las condiciones mínimas para tener bienestar en su nuevo hogar, casa, cocina y un pequeño cuarto familiar.

2.- EL PROGRAMA DE LA EDUCACION.- Es el más completo y por lo tanto es el que requerirá de más tiempo para desarrollarse. Consiste de educación preescolar, primaria y alfabetización, además cuenta con un programa de capacitación y nivelación pedagógica de los nuevos promotores de la Educación Guatemalteca. Este programa de educación tiene dos características básicas, una ser bicultural, (aparte de tomar en cuenta los elementos de la Cultura Mexicana, contiene elementos de la Cultura Guatemalteca), y también es bilingüe; la idea no es desligarlos de su entidad étnica y enriquecer el conocimiento que tienen sobre su país.

3.- EL PROGRAMA DE LA AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA.- Esta dividido en tres rubros, pero la meta fundamental es que el propio refugiado con su propio trabajo logre ser autosuficiente y ya no necesite de la ayuda de las Naciones Unidas, pero esta meta deberá luego, se logra en dos o tres años pero entonces el refugiado para ese tiempo ya será capaz de producir los alimentos básicos y los ponga en posibilidades de comercializar si la sobra excedente". (74)

(74) Gutiérrez: García Blanca. Divulgación. Refugiados Guatemaltecos en Campeche y Quintana Roo. No. 1, No. 7, Febrero, 1985. Págs. 20 y Sig.

4).- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SOBRE LA POLITICA MEXICANA RESPECTO A LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MEXICO.

"La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados nos preside el Secretario de Gobernación, Lic. Manuel Bartlett Díaz, fija el 9 de mayo de 1984 la posición del Gobierno Mexicano respecto al problema de los refugiados en una declaración de once puntos. La reubicación al interior del país es una de las medidas clave anunciada con los siguientes criterios para su aplicación.

1.- El Gobierno Mexicano mantiene y mantendrá inalterados sus principios y tradiciones en materia de asilo político, protección a refugiados y solidaridad humana.

2.- Los ciudadanos guatemaltecos asentados en los campos de refugiados en la frontera sur del país constituyen un grupo que llegó a México en condiciones de violencia y peligro inminente, y por lo tanto fueron acogidos, y reciben el tratamiento de refugiados, es decir la protección y la asistencia del Gobierno de la República.

3.- La actual ubicación de los refugiados precaria y circunstancial, en ochenta asentamientos diferentes a escasa distancia de la línea divisoria con la República de Guatemala y su dispersión en más de trescientos kilómetros en frontera de difícil acceso, dificultades enormes la satisfacción de sus necesidades de alimentación, vestimenta, salud y educación, que se han venido atendiendo y además genera una situación de peligro permanente a su seguridad, un riesgo de constantes fricciones internacionales.

4.- El Gobierno Mexicano ha tomado la decisión de reasentar a los refugiados por las razones anteriores y, además, porque su actual ubicación impide su paulatina incorporación a una vida productiva, conforme a los derechos humanos. Mantener indefinidamente aislada e inactiva a la población refugiada, constituye una discriminación contraria a la dignidad humana. La reubicación persigue su paulatina incorporación a un medio digno y productivo.

5.- Iniciada la reubicación, no significa que se pierda de vista la eventual repatriación voluntaria. En tal sentido se han buscado y seguimos buscando formulas para lograr este objetivo, siempre y cuando se convengan en coordinación con organismos internacionales. Existe una clara manifestación de voluntad de los refugiados en tal sentido y existen condiciones aceptables para su seguridad y reincorporación a su lugar de origen, en todo caso el Gobierno Mexicano forzara en todo caso la repatriación.

6.- México ha condenado los incidentes lamentables que han producido la muerte de varios refugiados en lugares próximos a la frontera con Guatemala y la Secretaría de Relaciones Exteriores ha enviado oportunamente las notas diplomáticas de protesta ante el Gobierno de Guatemala, en los términos de cada situación demandada con apego a los principios del Derecho Internacional.

7.- El concepto de refugiado no ha sido definido en términos universalmente aceptados; no obstante que México se ha caracterizado por haber recibido y protegido a quienes han solicitado refugio en nuestro país. A pesar de las dificultades para calificar las características definitorias de los refugiados es obligación y derecho del Estado Mexicano distinguir entre quienes buscan protección huyendo de situaciones de violencia y de riesgo a sus vidas, y las migraciones originadas en ausencia de su naturaleza económica. Esta distinción es importante; su ignorancia cancelaría las posibilidades de brindar protección a quienes buscan salvaguardar sus vidas. Valor que esta noble institución tutela.

8.- Los refugiados guatemaltecos asentados en nuestra frontera sur constituye una población civil de campesinos, no beligerantes, que se desplazan en grupos familiares y comunitarios debido a las condiciones de inseguridad prevalcientes aun por lo tanto merecedoras de la protección mexicana.

9.- La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados seguirá proporcionando protección y asistencia a los refugiados guatemaltecos y los nuevos asentamientos. No habrá asentamientos de refugiados en la frontera; en los nuevos se continuará brindando en mejores circunstancias, la asistencia y la incorporación al trabajo.

10.- Para lo anterior, se ha preparado un programa de reasentamiento basado en los siguientes principios y criterios.

- A).- Otorgar la más amplia prioridad al interés nacional.
- B).- Rescatar los principios mexicanos en materia de política exterior.
- C).- Respetar la integridad étnica, comunitaria y familiar.
- D).- Atender la vocación laboral original.
- E).- Buscar condiciones equiparables al hábito de origen.
- F).- Atender cuidadosamente el estado de salud durante el traslado y los nuevos asentamientos.
- G).- Reubicar en condiciones geográficas que faciliten la autoeficiencia y eventual integración de los refugiados.
- H).- En todo caso, asegurar que los refugiados no desplacen la mano de obra, ni afecten derechos agrarios mexicanos.

11. El reasentamiento en los campamentos será continuo, en razón de que tiene características de urgencia, se procederá de inmediato con los refugiados actualmente asentados en el campamento denominado El Chapadero, ya que son los que requieren de atención prioritaria.

El primer lugar de reasentamiento será el Valle de Guatral-Edraá en Campeche porque cuenta con las características adecuadas: clima apropiado, baja densidad de población, sin desplazar ni competir con la mano de obra mexicana y sin afectar derecho alguno de la población local". (75)

VI.- LA REUBICACION

"El programa de movilización para los desplazados sociales agredidos en el territorio mexicano y reubicados en los diferentes campamentos que el Estado de Quintana Roo, ha establecido, en su primera fase cuenta con la colaboración de auxiliares de campo en las siguientes rubros:

A).- SALUD.- Se cuenta con un grupo de promotores de salud, y con un cuerpo médico que son los responsables de la atención y el auxilio que se les brinda, desde el momento en que son censados hasta su reubicación final; En esta etapa el personal médico autorizado por la CONAR, tiene como finalidad prestarles la atención médica y medicamentos diversos que requieren y primordialmente prevenir cualquier enfermedad infecto-contagiosa que se pudiera presentar.

B).- SEGURIDAD.- La seguridad en el traslado de los desplazados sociales se encuentra a cargo de las instituciones de apoyo como son: Migración, Dirección Federal de Seguridad, Marina Nacional y la Policía Federal de Caminos.

C).- ALIMENTACION BASICA.- Esta es proporcionada y supervisada por el personal de la CONAR, con el fin de obtener la mejor alimentación posible tanto en su permanencia como en el traslado a los nuevos asentamientos, esta dieta consiste en leche, sardina, frijol, papas, arroz, harina de maíz, aceite, azúcar y frutas".(76)

(76) Información proporcionada por el Lic. Herdon Toledo Eduardo, Jefe del Centro de Documentación de la CONAR, México 12 de Noviembre de 1987.

XI.- CONCLUSIONES

71

- PRIMERA.- El derecho de asilo es una institución que surge como una respuesta a la injusticia y como una forma de justificación que el hombre inventó para poder vivir en condiciones de seguridad.
- SEGUNDA.- El derecho de asilo en la actualidad se lo considera una institución humanitaria pero este espíritu humanitario es relativo, porque actualmente siguen prevaleciendo las mismas razones de Estado, como la soberanía que fundamenta y justifica el poder de un gobierno dentro de su territorio.
- TERCERA.- El origen del delito político sigue siendo motivo de especulación filosófica porque su concepto se ha ido perfeccionando a través de las diversas épocas de la historia, pero el delincuente político no es un delincuente vulgar, puesto que no busca beneficio personal, sino busca el mejoramiento de la sociedad en que vive.
- CUARTA.- En toda relación de asilo aparece un triángulo jurídico: un individuo que busca refugio, un Estado que lo persigue y otro que lo protege. Se dice que las dos instituciones han evolucionado a través de la historia y no son antagónicas, sino por el contrario son complementarias.
- QUINTA.- Las causas que dieron origen al fenómeno de refugiados guatemaltecos en México fue por las constantes violaciones a los Derechos Humanos y a los Derechos Políticos de los guatemaltecos por parte de los regímenes autoritarios militares que desecraron a su pueblo individual y colectivamente.
- SEXTA.- En México, no existe un adecuado marco jurídico para el fenómeno de los refugiados guatemaltecos, ya que México a pesar de su larga tradición de asilo, es una tradición de asilo individual no colectiva, por lo que al no reconocer la categoría de refugiado, la mayoría de los guatemaltecos, se ven imposibilitados de ajustarse a las disposiciones vigentes y pedir asilo.
- SEPTIMA.- Los refugiados guatemaltecos que aún no se les reconoce esta categoría continúan en una situación de ilegalidad pero gracias por el acuerdo entre el Gobierno Mexicano y el ADRUR, del reconocimiento de sus derechos fundamentales, y la única manera de distinguirlos sería que hubiera una acción del Gobierno Mexicano ó de las Naciones Unidas para tratar de calificar a los diferentes migrantes que están viviendo en la República Mexicana.

- OCTAVA.- Como el ACNUR tiene la facultad internacional de clasificar a los refugiados de los desplazados y de los migrantes económicos puede haber problemas políticos con algún Gobierno que desee ser quien determine la política de sus refugiados.
- NOVENA.- México siguiendo con su política hospitalaria y humanitaria ha demostrado nuevamente al mundo su tradición y respeto al derecho de todo el que refugio a los miles de guatemaltecos que vienen huyendo de la violencia indiscriminada.
- DECIMA.- Con el establecimiento de los refugiados guatemaltecos en el país se puede afirmar que en muchos casos están desplazando el trabajo a los mexicanos.
- DECIMA PRIMERA.- México no debe permitir la entrada de nuevos guatemaltecos pues su soberanía y su estabilidad pueden verse amenazados con la intromisión del ejército guatemalteco en la frontera sur por la supuesta infiltración de las guerrillas.
- DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno Mexicano debe regularizar jurídicamente el concepto de refugiado, ya que este concepto se ha convertido en una forma objetiva. Lo que Recaséns Siches llama, la vida humana objetiva que es el sustrato primordial del Derecho y es lo que dá sitio a la Normatividad Jurídica.
- DECIMA TERCERA.- En caso de que se haga real la guerra en Centroamérica serán mayores los desplazamientos poblacionales hacia nuestro territorio.

BIBLIOGRAFIA

- Agustín Martínez José. El Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. Edit. Botas. 1a. Edición. México. 1961.
- Aguayo Sergio. El Exodo Centroamericano. Edit. S.E.P. 1a. Edición. México. 1965.
- Arellano García Carlos. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa. Vol. 11. 1a. Edición. México. 1923.
- Secaria Cesare. Dei Delitto y de las Penas. Milan. 1764.
- Bravo Caso Rodolfo. Ley General de Población. Edit. Porrúa. 1a. Edición. México. 1966.
- Frambila Meda Antonio. Los Tratados Sobre Derechos Humanos y la Legislación Mexicana. Edit. UNAM México. 1981.
- Comite Pro-Justicia. Situación de los Derechos humanos en Guatemala.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa S. A. 6a. Edición. México. 1967.
- Daudi León. Profruario de la Mitología Griega. Edit. Jaus. 2a. Edición. Barcelona España. 1950.
- Fernández Carlos. El Derecho de Asilo. Edit. Jaus. México. 1955.
- Green Rosario. Centroamérica en Crisis. Edit. Colección Centro de Estudios del Colegio de México. 1a. Edición. México. 1980.
- Jiménez de Arba Luis. La Ley y el Delito. Edit. Hermanos. 2a. Edición. México. Buenos Aires. 1944.
- Luque Angel Eduardo. El Derecho de Asilo. Edit. A.R.C. 1a. Edición. Colombia. 1982.
- Lión Depstre José. Derecho Diplomático. Edit. Textos Universitarios. 2a. Edición. México. 1974.
- Rousséac Charles. Derecho Internacional Público. Edit. Ariel. 3a. Edición. Barcelona España. 1957.
- Ruiz Funes Mariano. Evolución del Delito Político. Edit. Hermanos. 2a. Edición. México. 1944.
- Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa S.A. 6a. Edición. México. 1979.

Sörensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Edit. Fondo de Cultura Económica. 1a. Edición. México. 1981.

Sepúlveda Casar. Derecho Internacional. Edit. Porrúa S.A. 5a. Edición. México. 1977.

Urtez Colindres Enrique. El Derecho de Asilo. Edit. Nuevo continente. 2a. Edición. Honduras. 1971.

Diccionario de Derecho Privado. Edit. Labor S.A. 3a. Edición. Barcelona España. 1954.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Edit. Reader's Digest. 18a. Edición. México. 1982.

Diccionario Enciclopédico. Oceano. Edit. Oceano S.A. 4a. Edición. Barcelona España. 1980. Vol. III.

García Pelayo y Gross Ramón. Pequeño Larousse. Edit. Larousse S.A. 9a. Edición. México 1984.

Texto del Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados. Ginebra Suiza. 1979.

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados. Nueva Impresión por la Oficina del A.C.N.U.R. Ginebra Suiza 1966.

Gutiérrez García Blanca. Divulgación. Revista de Difusión Política del PRI. 1985.

Somolac Franco Rafael. Programa de Radio Universidad Sobre los Refugiados Guatemaltecos. 22 de Febrero de 1987.

Derezo Arevalo Vinicio. La Necesidad de un Programa de Reconocimiento Nacional. Guatemala. Marzo de 1986.